DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 297/2026 Ciudad de México, viernes 30 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. 4

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. 16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo delegatorio de facultades de la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los titulares de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial en las entidades federativas y en la Ciudad de México para recibir y gestionar los trámites de aprovechamiento no extractivo en materia de vida silvestre. 26

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2026-2027 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas. 29

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y se incorporan a la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua los que se indican. 32

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 39

Aviso por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2026/2027, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. 41

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Credi Trune, S.A. de C.V. Sofom E.N.R. 42

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a los municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Rhinno Smart, S.A. de C.V. 43

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA-2026, Para la práctica de terapias dialíticas. 44

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 193/2025. 45

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 63

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 63

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 64

AVISOS

Judiciales y generales. 107

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026 Y ANEXOS 1, 2, 7, 11, 14, 15 Y 29

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** el Glosario, Título 11, Capítulo 11.4. y las reglas 2.1.6., primer párrafo, fracción II; 2.2.5., primer párrafo; 2.5.20.; 2.8.1.6., primer párrafo, fracciones I y II, inciso e); 2.14.5., fracción IV; 2.14.11., primer párrafo; 5.2.23., primer párrafo, fracción XII, y segundo párrafo; 8.5.; 8.6.; 8.7.; así como el Capítulo 11.4. que comprende las reglas 11.4.1. a 11.4.10.; y se **adicionan** las reglas 2.1.52.; 2.2.5., segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente; 2.5.25.; 2.7.1.49.; 2.7.1.50.; 2.7.1.51.; 3.10.1.26.; 5.2.23., primer párrafo, fracciones XIV y XV; 11.7.3., fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX y se **deroga** la regla 2.7.1.27. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

"Contenido

Glosario

Título

1. a **10. …**

11. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Capítulo **11.1.** a **11.3. …**

Capítulo **11.4.** Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2026**.**

Capítulo **11.5.** a **11.18. …**

…

Días inhábiles

2.1.6. **…**

I. **...**

II. Son días inhábiles para el SAT el 2 y 3 de abril, así como el 2 de noviembre de 2026.

III. y **IV.** **...**

...

CFF 12, 13, LA 18, LCF 13, 14

Reducción de recargos derivados de ajustes a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones entre partes relacionadas que deriven de un acuerdo de autoridad competente

2.1.52. Para los efectos del artículo 21, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que soliciten a la ADR que corresponda, la reducción de recargos derivados de un ajuste a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones entre partes relacionadas que deriven de un acuerdo de autoridad competente a que se refiere la disposición señalada, resultado de una disminución de deducciones autorizadas o en un aumento de ingresos acumulables, deberán hacerlo de conformidad con la ficha de trámite "169/CFF Solicitud de reducción de recargos derivados de ajustes a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad en operaciones entre partes relacionadas que deriven de un acuerdo de autoridad competente", contenida en el Anexo 2.

El pago del adeudo deberá ser realizado ante las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se notificó la resolución a través de la cual se autoriza la reducción de recargos, de no hacerlo, dejará de surtir efectos dicha autorización.

CFF 18, 19, 21

Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular, duplicidad o modificación de la clave en el RFC

2.2.5. Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV, V, VII y IX del CFF, cuando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos los certificados del contribuyente. Se dará el mismo tratamiento a los certificados asociados a una clave en el RFC cancelada por duplicidad, excepto a aquellos que correspondan a la clave en el RFC que permanecerá activa.

Asimismo, cuando los contribuyentes hayan obtenido la modificación de la clave en el RFC, de conformidad con la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP”, contenida en el Anexo 2, la autoridad procederá a dejar sin efectos los certificados vinculados con la clave en el RFC anterior a su modificación.

...

...

CFF 17-H, 27

De la suspensión de actividades y la cancelación del RFC por parte de la autoridad

2.5.20. Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracciones V, XII y XIII y 63 del CFF, la autoridad fiscal podrá suspender las actividades de los contribuyentes o cancelar el RFC según corresponda, cuando se actualicen los supuestos establecidos en las citadas fracciones.

Aquellos contribuyentes a quienes les haya sido actualizada su situación en el RFC, conforme al párrafo anterior, podrán consultar el estatus que guarda la misma a través del aplicativo “Consulta de contribuyentes suspendidos o cancelados por inactividad” disponible en el Portal del SAT, seleccionando Trámites y servicios / RFC, personas / Información adicional / Consulta de contribuyentes suspendidos o cancelados por inactividad, o bien, Trámites y servicios / RFC, empresas / Información adicional / Consulta de contribuyentes suspendidos o cancelados por inactividad, según corresponda.

Una vez identificada la situación del contribuyente, podrá formular, por sí o a través de su representante legal, las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias para desvirtuar la suspensión de actividades o, en su caso, la cancelación del RFC, realizada por la autoridad, acudiendo a cualquier ADSC, a fin de que, mediante la acreditación presencial del interesado o de su representante legal, manifieste su voluntad de rectificar su estado en el RFC y la autoridad le asista en la presentación de un caso de aclaración con la etiqueta "CANCELACION_RFC_POR_AUT" o “SUSPENSION_RFC_POR_AUT”, a través del Portal del SAT, el cual será resuelto en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la presentación del caso de aclaración.

CFF 27, 63, RMF 2.5.8.

Solicitud de verificación de información de socios, accionistas y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de una persona moral

2.5.25. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, las personas físicas o morales cuya información contenida en el RFC, no se encuentre actualizada respecto de su calidad de socio, accionista, asociado o de cualquier otra persona que forme parte de la estructura orgánica de una persona moral, podrán solicitar a la autoridad fiscal verificar dicha información, respecto de aquella que obre en el acta de asamblea protocolizada o documento similar, según la naturaleza de la persona moral, debidamente formalizada ante el fedatario público o la autoridad competente o, en su caso, en la resolución judicial correspondiente.

Para tales efectos, la solicitud deberá presentarse a través del Portal del SAT, mediante un caso de aclaración, seleccionando la etiqueta “PF O PM_NO SOCIO_ACCIONISTA”, adjuntando los datos, informes y documentos que resulten necesarios para acreditar que no se encuentra actualizada su información contenida en el RFC, respecto de su calidad de socio, accionista, asociado o de cualquier otra persona que forme parte de la estructura orgánica de una persona moral.

Recibida la solicitud, la autoridad analizará la información y documentación aportada y, cuando resulte necesario, conforme al artículo 27, apartado C, fracción VI del CFF, podrá requerir aclaraciones, información o documentación al promovente, al fedatario público o a la autoridad ante la que se protocolizó o apostilló el documento, o emitió la resolución.

Si del análisis a la información y documentación recabada se advierte la posible omisión en la presentación del aviso establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, la autoridad hará del conocimiento de la persona moral que corresponda dicha circunstancia, a efecto de que, dentro del plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que desvirtúe los hechos manifestados por el promovente.

En caso de que la persona moral desvirtúe los hechos manifestados por el promovente o presente el aviso correspondiente, la autoridad emitirá respuesta y la hará del conocimiento de los interesados en un plazo máximo de tres meses.

Cuando la persona moral no presente el aviso a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF y no desvirtúe los hechos manifestados por el promovente, la autoridad fiscal podrá requerirle hasta en tres ocasiones, a efecto de exigir el cumplimiento de la obligación omitida.

CFF 27, 41, RMF 2.4.14.

Integración de la clave vehicular

2.7.1.27. **Se deroga.**

Expedición de CFDI por instituciones de financiamiento colectivo a nombre y por cuenta de inversionistas

2.7.1.49. Para los efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A del CFF, así como de la regla 2.7.1.50., las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las cuales se realicen las operaciones de financiamiento a que se refiere el artículo 16 de dicha Ley, que den lugar al pago de intereses, que cumplan con los requisitos señalados en la regla antes indicada, expedirán el CFDI a nombre y por cuenta de los inversionistas que intervengan en tales operaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, en el CFDI que se expida se debe incorporar el nodo “ACuentaTerceros”, dichos CFDI deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

I. En el campo “RfcACuentaTerceros”, se debe registrar la clave en el RFC del inversionista.

II. El monto correspondiente al valor nominal de los intereses pagados.

III. El impuesto que se traslada por cuenta del inversionista.

IV. La tasa del impuesto que se traslada por cuenta del inversionista.

Con independencia de lo señalado en la presente regla, la institución de financiamiento colectivo estará obligada a expedir a los inversionistas y solicitantes, el CFDI correspondiente a las comisiones que deriven de las operaciones de financiamiento establecidas en el artículo 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Cuando las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere esta regla, incumplan lo establecido en la misma, será el inversionista en la institución de financiamiento colectivo, el obligado a emitir el CFDI, conforme los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF.

La facilidad a que se refiere la presente regla no procederá respecto de inversionistas a los que se les hubiera dejado sin efectos el CSD emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H del CFF o tengan restringido temporalmente dicho certificado, en términos del artículo 17-H Bis del mismo ordenamiento, se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF y estén publicados en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo de dicho artículo, o bien, se les haya emitido y notificado la resolución que determina que emiten falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis, fracción X del citado Código.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, 49 Bis, 69-B, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera 16, RMF 2.7.1.50.

Requisitos para la expedición de CFDI por instituciones de financiamiento colectivo

2.7.1.50. Para los efectos de los artículos 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A del CFF, las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen las operaciones de financiamiento establecidas en el artículo 16 de dicha Ley, que den lugar al pago de intereses, expedirán el CFDI a nombre y por cuenta de los inversionistas que intervengan en dichas operaciones, relativas a los intereses pagados por los solicitantes, a que se refiere la regla 2.7.1.49., siempre que cumplan los siguientes requisitos:

I. Presentar un aviso a través del cual manifiesten que aplicarán lo señalado en esta regla, en términos de la ficha de trámite 170/CFF “Aviso por parte de las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, contenida en el Anexo 2.

II. Obtener de los inversionistas una manifestación, ya sea a través de su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en la que expresen su voluntad para que les sea aplicado lo señalado en la regla 2.7.1.49. y la conserven como parte de su contabilidad.

III. Proporcionar los datos de los inversionistas por cuya cuenta y orden emitirán el CFDI, a través del aviso a que se refiere la fracción I de esta regla, los cuales deberán mantenerse en constante actualización.

IV. Cumplir con el entero de las retenciones del ISR y del IVA correspondientes, en los términos que establece el artículo 25, fracción VIII, incisos a) y b) de la LIF.

V. Mantener en su contabilidad un registro en el que se identifiquen por CFDI los intereses percibidos por el inversionista, los impuestos trasladados y retenidos, por tipo de impuesto.

CFF 29, 29-A, LIF 25, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera 16, RMF 2.7.1.49.

CSD en la expedición de CFDI a través de instituciones de financiamiento colectivo

2.7.1.51. Para los efectos del artículo 29, párrafos segundo, fracción II y penúltimo del CFF, en relación con la regla 2.7.1.49., el mecanismo señalado en la misma se considerará para las personas físicas como CSD, para efectos de la expedición del CFDI, respecto de las operaciones de financiamiento establecidas en el artículo 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en las que participen, cuando hayan optado por expedir el CFDI a través de las instituciones de financiamiento colectivo a que se refiere dicha Ley y estas últimas cumplan con lo establecido en las reglas 2.7.1.49. y 2.7.1.50.

En caso de que los contribuyentes que expidan el CFDI a través de las instituciones de financiamiento, en términos de lo establecido en la regla 2.7.1.49., se ubiquen en alguno de los supuestos de los artículos 17-H o 17-H Bis del CFF, no podrán expedir los CFDI conforme a la citada regla.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera 16, RMF 2.2.4., 2.2.15., 2.7.1.49., 2.7.1.50.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.6. **…**

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, estructuras, nomenclatura o cualquier modificación, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación; en el caso de que no haya modificaciones al catálogo de cuentas en un ejercicio fiscal, el mismo deberá ser enviado junto con la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, que se presente de conformidad con el inciso e), fracción II de la presente regla.

II. **…**

a) a **d)** **...**

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; los contribuyentes obligados o que hayan optado por presentar el dictamen de conformidad con el artículo 32-A de CFF, tendrán hasta el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

III. **...**

...

...

...

CFF 16-C, 28, LMV 104, RMF 2.6.1.2., 2.6.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.5., RFA

Multas susceptibles de reducción conforme al artículo 74 del CFF

2.14.5. **…**

I. a **III.** **...**

IV. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, siempre que presenten la declaración complementaria en la que se haya corregido la pérdida y, en caso de que la disminución de la pérdida dé como consecuencia ISR a cargo, este se pague actualizado junto con sus accesorios.

V. y **VI.** **…**

CFF 74

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

2.14.11. Para los efectos de la regla 2.14.5., fracción IV, el porcentaje de reducción será del 90% sobre el importe de la multa, cuando los contribuyentes paguen, además de la parte de la multa no reducida, la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios que, en su caso, deriven del ejercicio revisado y las que resulten como consecuencia de haber disminuido la pérdida fiscal en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores, dentro del plazo de quince días, ya sea a través de las declaraciones complementarias o por el FCF (línea de captura), según corresponda al tipo de adeudo.

...

…

CFF 50, 66, 66-A, 74, RMF 2.14.5., 2.14.8.

Comprobantes de ingresos emitidos por las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

3.10.1.26. Para los efectos de los artículos 86, fracción II de la Ley del ISR, así como 128 y 138, apartado E de su Reglamento y de la regla 2.7.1.8., las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deben expedir los CFDI que amparen los ingresos que perciban, incluyendo los donativos, incorporando para tal efecto el "Complemento Donatarias" que publique el SAT en su Portal.

Los CFDI podrán emitirse a través de la herramienta electrónica denominada "Genera tu factura", misma que se encuentra disponible en el Portal del SAT.

LISR 86, RLISR 128, 138, RMF 2.7.1.8.

Baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC

5.2.23. **…**

I. a **XI.** **…**

XII. Se encuentre en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF, con excepción de lo señalado en el artículo 69, fracción VI, del citado ordenamiento.

XIII. **...**

XIV. El contrato o convenio celebrado entre el comercializador que realiza actividades económicas en el país de origen establecidas en los incisos cc) al oo) de la ficha de trámite 9/IEPS "Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC", contenida en el Anexo 2 y un tercero, no se encuentre vigente.

XV. Se le haya emitido y notificado la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

Cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en esta regla, emitirá un oficio que será notificado mediante buzón tributario, a través del cual, se le informará el incumplimiento o causal detectada, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a efecto de que el contribuyente esté en condiciones de aportar la información, datos, documentos y los elementos probatorios que considere pertinentes para acreditar que corrigió su situación fiscal o desvirtuó las irregularidades detectadas, de conformidad con la ficha de trámite 11/IEPS "Aclaración para subsanar o desvirtuar las causales previo a la baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC", contenida en el Anexo 2, con excepción de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV y XV, para las cuales se realizará la baja directa del padrón, misma que será notificada mediante buzón tributario y, en caso de que así lo requiera el contribuyente, podrá presentar su solicitud de inscripción, en términos de la ficha 9/IEPS "Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC", contenida en el Anexo 2.

...

LIEPS 19, CFF 27, 49 Bis, 69, 69-B, RCFF 29, 30, RMF 2.1.36., 5.2.24., 5.3.1.

Integración de la clave vehicular

8.5. Para los efectos de los artículos 13 de la Ley Federal del ISAN y 29-A, fracción V, tercer párrafo, inciso e) del CFF, los contribuyentes que realicen la enajenación correspondiente, deberán incluir en el comprobante fiscal, la clave vehicular integrada en los términos del "Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para la tramitación, asignación e integración de claves vehiculares a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2026.

LFISAN 13, CFF 29-A, Acuerdo DOF 08/10/2026

Forma y plazo para proporcionar la clave vehicular de vehículos que serán enajenados

8.6. Para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del ISAN, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán proporcionar la clave vehicular que corresponda a los vehículos que enajenarán, cuando menos quince días antes de que los enajenen al consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para la tramitación, asignación e integración de claves vehiculares a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2026.

LFISAN 13, Acuerdo DOF 08/10/2026

Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular

8.7. Para los efectos de la Ley Federal del ISAN y del artículo 29-A, fracción V, tercer párrafo, inciso e) del CFF, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en territorio nacional, deberán solicitar, la asignación de número de empresa, para integrar la clave vehicular, de conformidad con el procedimiento establecido en el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para la tramitación, asignación e integración de claves vehiculares a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 8 de octubre de 2026.

CFF 29-A, Acuerdo DOF 08/10/2026

Capítulo 11.4. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2026

Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos

11.4.1. Para los efectos de los artículos 33-B, cuarto párrafo del CFF y Primero, en relación con el Cuarto, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades federativas deberán manifestar a la Secretaría su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la LCF y lo establecido en la Sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, respecto del monto de los impuestos locales que se generen por la obtención de los premios de los sorteos, conforme, mecanismo contable y financiero operado por la Secretaría, mediante el cual se compensan entre la Federación y las entidades federativas o municipios las cantidades que éstos deban concentrar a la Tesorería de la Federación con aquellas que les corresponda percibir por concepto de participaciones federales, derivadas de la administración y recaudación de ingresos federales coordinados, en términos de la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CFF 33-B, LCF 15, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, Sección IV

Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados

11.4.2. Para los efectos de los artículos 33-B, cuarto y último párrafos del CFF y Primero, en relación con el Cuarto, tercer párrafo, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, la Secretaría informará mediante oficio a las entidades federativas el monto de los premios pagados en cada una de las mismas, a fin de que estas determinen el monto de los impuestos locales que les correspondan a dichas entidades federativas y, en su caso, a sus respectivos municipios, para que soliciten a la Federación les sea cubierto a través del procedimiento de compensación permanente de fondos, a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la LCF y establecido en la Sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CFF 33-B, LCF 15, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Cuarto, Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, Sección IV

Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados

11.4.3. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, primer párrafo y Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, el SAT, con base en la información proporcionada en términos de la regla 11.4.6., por las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto, determinará los premios que en términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos sean considerados no reclamados y le comunicará a cada entidad que participe con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", el monto que deberá ser cubierto vía un pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

El pago de los aprovechamientos por los premios no reclamados a que se refiere el párrafo que antecede, podrá ser acreditado en términos del artículo Primero del citado Decreto, siempre que se haya realizado dentro del plazo establecido y una vez que se haya entregado al SAT el comprobante de pago correspondiente, conforme a la ficha de trámite 3/DEC-3 "Presentación del comprobante de pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos", contenida en el Anexo 2.

No se tendrá la obligación de cubrir a la Secretaría de Gobernación a través del pago de aprovechamientos, cuando no se generen premios ni ganadores en los términos del Permiso para la edición del Sorteo a que se refiere este Capítulo, otorgado por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

CFF 33-B, Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos 123, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Segundo, Tercero

Forma de acreditamiento del estímulo

11.4.4. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Tercero, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto, que participen con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", podrán acreditar el estímulo establecido en el citado artículo Primero, contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del ISR propio o retenido a terceros de este impuesto y hasta agotarse, a partir de que el SAT les notifique vía buzón tributario que se ha cumplido con la entrega de la información determinada, señalándoles el monto que tienen derecho a acreditar, utilizando para tal efecto en la declaración el rubro de "Acreditamiento Sorteos".

Para efectos del párrafo anterior, las entidades mencionadas deberán haber hecho la entrega total de la información a que se refieren las reglas 11.4.6. y 11.4.7., así como, en su caso, el pago de aprovechamientos a que se refiere la regla 11.4.3., las entidades podrán acreditar el estímulo una sola vez por cada premio, ya sea pagado o por los no reclamados que deriven en el pago del aprovechamiento a la Secretaría de Gobernación, hasta por el monto del aprovechamiento enterado.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Tercero, RMF 11.4.3., 11.4.6., 11.4.7.

Determinación del monto del estímulo

11.4.5. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Tercero, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, el monto del estímulo corresponderá a aquellas cantidades que las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto que participen con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", efectivamente hayan entregado en las cuentas asociadas a los tarjetahabientes o bien, en las cuentas asociadas al pago de ventas generadas por las terminales punto de venta de los ganadores, conforme al citado Decreto, así como a las cantidades que hayan pagado correcta y oportunamente por concepto de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación en términos de la regla 11.4.3., según corresponda.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Tercero, RMF 11.4.3.

Información que deben proporcionar las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo, participantes del Sorteo "El Buen Fin"

11.4.6. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, segundo párrafo y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades que participen con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", deberán proporcionar al SAT a través de la cámara de compensación y/o empresa especializada, que hayan suscrito las Reglas de Operación del Sorteo "El Buen Fin" 2026, y se hayan obligado conforme a lo señalado en las mismas, la información a que se refiere la ficha de trámite 4/DEC-3 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada", contenida en el Anexo 2.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Segundo, Octavo

Información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios pagados por entidad federativa

11.4.7. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, Primero, en relación con el Segundo, segundo párrafo, Cuarto y Octavo, todos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades que participen con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", deberán proporcionar al SAT a través de la cámara de compensación y/o empresa especializada que hayan suscrito las Reglas de Operación del Sorteo "El Buen Fin" 2026, y se hayan obligado conforme a lo señalado en las mismas, la información relacionada con los pagos correspondientes a los premios entregados a los tarjetahabientes y comercios ganadores, a que se refiere la ficha de trámite 5/DEC-3 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin" auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada, respecto de los premios pagados por entidad federativa", con independencia de la información proporcionada conforme a la ficha de trámite 4/DEC-3 "Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", auxiliadas de la cámara de compensación y/o empresa especializada", ambas contenidas en el Anexo 2.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Segundo, Cuarto, Octavo

Bases, términos y condiciones de participación del Sorteo "El Buen Fin"

11.4.8. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, la información relacionada con los premios, las fechas y las personas que podrán participar en el Sorteo, se darán a conocer a través de las bases, términos y condiciones del Sorteo "El Buen Fin", que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Octavo

Manifestación de las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo para participar en el Sorteo "El Buen Fin"

11.4.9. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF y Primero, en relación con el Segundo, primer párrafo, ambos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del citado Decreto, que pretendan participar con la entrega de premios en el Sorteo "El Buen Fin", deberán manifestar su voluntad, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-3 "Aviso para participar en el Sorteo "El Buen Fin" conforme al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos", contenida en el Anexo 2.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Segundo

Manifestación de la cámara de compensación y/o empresa especializada para fungir como intermediario de información del Sorteo "El Buen Fin"

11.4.10. Para los efectos de los artículos 33-B, primer párrafo, fracción IV del CFF, en relación con el Segundo, primer párrafo, Tercero, segundo párrafo y Octavo, tercer párrafo, todos del Decreto a que se refiere este Capítulo, las cámaras de compensación y/o empresa especializada que pretendan participar como intermediarios en el intercambio de información entre las entidades financieras que agremien y el SAT, deberán manifestar su

voluntad, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 6/DEC-3 “Aviso de manifestación de participación de la cámara de compensación y empresa especializada para fungir como intermediario de información entre las entidades participantes como pagadora de premios y el SAT”, contenida en el Anexo 2.

CFF 33-B, Decreto DOF 30/09/2026 Primero, Segundo, Tercero, Octavo

Cálculo del precio base del diésel

11.7.3. **…**

I. a **XXVI.** **…**

XXVII. El 8 de octubre se le restará la cantidad de 1.06 pesos por litro.

XXVIII. El 15 de octubre se le restará la cantidad de 1.09 pesos por litro.

XXIX. El 22 de octubre se le restará la cantidad de 1.11 pesos por litro.

XXX. El 29 de octubre se le restará la cantidad de 1.20 pesos por litro.

Decreto IEPS combustibles DOF 27/12/2016 modificado mediante Decreto DOF 31/12/2025, Acuerdo DOF 11/03/2019 modificado mediante Acuerdo DOF 04/09/2025”

SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

I. Segunda Modificación al Anexo 1 de la RMF para 2026.

II. Tercera Modificación al Anexo 2 de la RMF para 2026.

III. Segunda Modificación al Anexo 7 de la RMF para 2026.

IV. Primera Modificación al Anexo 11 de la RMF para 2026.

V. Segunda Modificación al Anexo 14 de la RMF para 2026.

VI. Décima Cuarta Modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022.

VII. Segunda Modificación al Anexo 29 de la RMF para 2026.

TERCERO. Se **reforma** el transitorio Vigésimo Tercero y se **adicionan** los transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, para quedar de la siguiente manera:

“Vigésimo Tercero. Para los efectos del artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS y de la regla 5.2.28., el Anexo 26, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2025, dado a conocer en la Quinta Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el 22 de octubre de 2025, que se refiere a los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, será aplicable a partir del 31 de diciembre de 2026, hasta en tanto, los contribuyentes seguirán aplicando lo señalado en el Anexo 26 de la RMF para 2023, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022, con excepción de las referencias a las fichas de trámite 36/IEPS, 43/IEPS y 55/IEPS del Anexo 1-A señaladas en el primer párrafo del Apartado I. Definiciones, las cuales se tendrán referidas a las fichas 12/IEPS, 13/IEPS y 14/IEPS, respectivamente, del Anexo 2 que se da a conocer en el Segundo Transitorio de la presente Resolución.

Trigésimo. Para los efectos de los artículos 17-H, 17-H Bis y 33, párrafo primero, fracción IV, incisos b) y c) del CFF, los contribuyentes a quienes, derivado de acciones de vigilancia de cumplimiento realizadas por la AGR, se les hubieran detectado diferencias u omisiones susceptibles de regularización, que manifiesten su conformidad con las mismas, podrán solicitar su incorporación a un esquema de pagos a cuenta para cubrir el monto correspondiente y subsanar las irregularidades detectadas o corregir su situación fiscal, de conformidad con la regla 2.1.49. y la ficha de trámite 54/CFF "Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, de créditos controlados pendientes de pago", contenida en el Anexo 2.

El beneficio contenido en esta disposición no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución que corresponda.

Trigésimo Primero. Para los efectos de las reglas 5.1.7., 5.2.42. y 5.2.45., los contribuyentes del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, que obtengan el dictamen de uso de imagen y diseño, conforme a la ficha de trámite 4/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 2, a partir del 31 de diciembre de 2026 deberán cumplir con lo establecido en la regla 5.2.6., fracción II, de acuerdo con lo siguiente:

I. Impresión de marbetes electrónicos de bebidas alcohólicas.

a) Los folios autorizados y entregados para la impresión de marbetes deberán ser emitidos por el SAT.

b) Tamaño: 3 x 3 centímetros. El cual podrá variar previa autorización de la autoridad hasta un mínimo de 2 x 2 centímetros, únicamente en aquellos casos en que, por la forma del envase, su dimensión o las características de la etiqueta, contraetiqueta, o etiqueta complementaria no sea posible la adaptación de la medida original.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse en términos de la ficha de trámite 4/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 2.

c) Tintas de marbete:

1. Selección de color (CMYK) (tintas directas como referencias de tonos).

2. Tintas directas:

i) Versión Nacional: Pantone 627 C, Pantone 626 C, Pantone 1255 C, Pantone 7421 C, Pantone Neutral Black C y logotipo del SAT calado en blanco.

ii) Versión Importado: Pantone 7420 C, Pantone 1255C, Pantone 7421 C, Pantone Neutral Black C y logotipo del SAT calado en blanco.

d) Papel: Autoadherible o cualquier otro método de etiquetado o adhesión que se utilice.

e) Acabado: Etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria.

f) Impresión de datos fijos: Logos, secciones y arte de fondo.

g) Impresión de datos variables: Código QR y Folio alfanumérico.

h) Logotipo Hacienda:

1. Versión Nacional: Pantone 1255 C y Pantone 7421 C, en lado superior izquierdo.

2. Versión Importado: Pantone 1255 C y Pantone 7421 C, en lado superior izquierdo.

i) Código QR de 1.8 x 1.8 centímetros el cual podrá variar en su tamaño en ± 1 milímetro del lado superior izquierdo, previa autorización de modificación, conforme al tamaño del marbete, de acuerdo con el inciso b) de la fracción II de la presente regla. Dicha autorización para modificar el tamaño del código QR deberá solicitarse en términos de la ficha de trámite 4/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 2.

j) Folio alfanumérico debajo del código QR, impreso en negro 100%, con dos caracteres alfabéticos y 10 numéricos.

k) Segmento rectangular en tonos guindas o verdes en posición vertical derecha, con la palabra "Importado" o "Nacional" en color blanco.

l) Micro texto vertical con la palabra "México" en Pantone 626 C para nacional y 7421 para importación en línea sobre costado izquierdo del código QR.

m) Micro texto horizontal con la palabra “SAT” en línea debajo del código QR.

La impresión a que se refiere esta fracción no requiere realizarse por proveedor autorizado por el SAT, por lo que el contribuyente podrá imprimir los marbetes electrónicos directamente o a través de un prestador de servicios de impresión de su elección. En cualquier caso, la impresión de los marbetes electrónicos deberá cumplir con las especificaciones contenidas en esta fracción.

Las demás características específicas aplicables para marbetes electrónicos de producción nacional y de importación se darán a conocer a través del Dictamen de Uso de Imagen y Diseño.

Por lo anterior, una vez que entre en vigor esta disposición, será necesario que los contribuyentes soliciten la renovación de los dictámenes de uso de imagen y diseño con los que cuenten y, posteriormente, realicen el procedimiento señalado en la ficha de trámite 5/IEPS “Solicitud para informar las medidas de seguridad para la impresión de marbetes electrónicos”, contenida en el Anexo 2.

Asimismo, los contribuyentes podrán continuar imprimiendo los folios, hasta agotar aquellos que les hayan sido autorizados en la etiqueta, contraetiqueta y etiqueta complementaria de los envases de bebidas alcohólicas, con el diseño del marbete electrónico que les haya sido autorizado previamente conforme a la ficha de trámite 4/IEPS “Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas”, contenida en el Anexo 2.

Trigésimo Segundo. Para los efectos de los artículos 18-B de la Ley del IVA y 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo de la Ley del IEPS y la ficha de trámite 3/PLT “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, contenida en el Anexo 2, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refieren los artículos mencionados, que deseen optar por las actividades 2412 “Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan de servicios a través de Internet, aplicaciones informáticas y similares” y 2413 “Creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares” señaladas en el Anexo 6, podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 3/PLT “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros”, contenida en el Anexo 2, a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT en términos de la regla 12.1.10., en tanto se habilita la funcionalidad de presentación en el cuestionario de actividades económicas y obligaciones en el Portal del SAT a que se refiere la citada ficha de trámite.

Trigésimo Tercero. Para los efectos de la regla 3.10.1.26., con relación a la incorporación obligatoria del “Complemento Donatarias" en los CFDI emitidos por las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, así como el uso de la herramienta electrónica "Genera tu factura" para dicho fin, será obligatorio una vez que el SAT publique en su Portal el citado “Complemento Donatarias versión 2.0" y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8., segundo párrafo.”

Transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción VI y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 11, 41, 42, 78, 79, 80, 82, y 101, fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 9, fracción VI de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 19, fracción XIV y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 22 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3, 43 y 49 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4, fracción I, inciso a) y 6, fracciones I, XXIX y XLVII, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y 23, 170, 171, 172, 173 y 174 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual contribuye en la administración, valuación, uso y aprovechamiento eficiente de los inmuebles federales a fin de garantizar las condiciones de cooperación y compromiso necesarias para el desarrollo de infraestructura.

Que dentro de sus objetivos se encuentra fortalecer la seguridad y protección de la situación física, jurídica y administrativa del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; promover el aprovechamiento y preservación de este, así como impulsar la actualización y armonización del marco normativo aplicable a los bienes nacionales.

Que los muebles e inmuebles federales y sus anexidades utilizados para fines religiosos, son aquéllos nacionalizados a los que se refiere el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que respecto de los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles, así como sobre los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y los responsables de los templos respecto de la administración, cuidado y vigilancia de dichos bienes.

Que el artículo 2, fracciones VIII y IX de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos señala la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno para garantizar los objetivos de dicha Ley y se establecen las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias.

Que el artículo 6, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados regirán su actuación en apego a los principios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, publicidad, transparencia, equivalencia funcional, mayor beneficio, centralidad en la persona, participación ciudadana, utilidad social, ciberseguridad, neutralidad tecnológica, innovación, usabilidad, automatización, soberanía tecnológica, compartición de la innovación, accesibilidad, multicanalidad, centralidad de la asesoría y descentralización de la respuesta, no rechazo y canalización obligatoria y gratuidad en la atención.

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, no solicitarán documentos que ellas mismas expidan; asumirán la mayor carga regulatoria; no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias.

Que los trámites y servicios podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente, y que acorde con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios.

Por lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al público en general y contribuir a promover la simplificación administrativa de los trámites y servicios que ofrece este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se actualiza la denominación de los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Denominación del trámite antes	Denominación del trámite actualizada
1	**INDAABIN-00-004**	Solicitar ante las autoridades tributarias correspondientes, la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas.	Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.
2	**INDAABIN-00-006**	Expedición de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.	Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se elimina la obligación de presentar de manera física, en lo que corresponda, los siguientes requisitos; no obstante, la información indispensable contenida en los formatos físicos o formularios electrónicos se deberá requisitar para la debida sustanciación de los trámites.

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	**INDAABIN-00-004**	Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.	1. Oficio de solicitud. 2. Folio Real Federal del Inmueble. 3. Cédula del inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal. 4. Título de propiedad del inmueble. 5. Boleta predial del inmueble o requerimiento de pago de impuesto predial.
2	**INDAABIN-00-005**	Informe por el Depósito de cenizas y/o restos humanos áridos en inmuebles de Propiedad Federal en uso religioso.	1. Escrito libre de solicitud o petición. 2. Título de uso del nicho. 3. Acta o certificado de defunción.
3	**INDAABIN-00-006**	Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.	1. Registro Constitutivo de la Asociación Religiosa. 2. Oficio de solicitud. 3. Título de propiedad a favor del Gobierno Federal. 4. Constancia de manifestación de Propiedad de la Nación emitida por la Secretaría de Gobernación.
4	**INDAABIN-01-001**	Solicitud de inscripción, cancelación o rectificación de títulos y documentos en el Registro Público de la Propiedad Federal.	1. Escrito Libre de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Derivado de la reducción a la carga regulatoria, se implementan acciones de simplificación administrativa para los trámites que se listan a continuación, para quedar de la siguiente manera:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos solicitados
1	**INDAABIN-00-004**	Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.	1. Formato de solicitud FF-INDAABIN-00-004.
2	**INDAABIN-00-005**	Informe por el Depósito de cenizas y/o restos humanos áridos en inmuebles de Propiedad Federal de uso religioso.	1. Formulario electrónico o formato de solicitud FF-INDAABIN-00-005. 2. Comprobantes de pago.
3	**INDAABIN-00-006**	Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.	1. Formato de solicitud FF-INDAABIN-00-006.
4	**INDAABIN-01-001**	Solicitud de inscripción, cancelación o rectificación de títulos y documentos en el Registro Público de la Propiedad Federal.	1. Formulario electrónico o formato de solicitud FF-INDAABIN-01-001. 2. Título o documento en el que conste la inscripción, cancelación o rectificación que corresponda. **En el caso de que el trámite sea solicitado por particulares, adicionalmente deberá presentar:** 3. Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reducen los plazos máximos de respuesta de los siguientes trámites y servicios:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo antes de la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite
1	**INDAABIN-00-004**	Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.	90 días naturales	80 días naturales
2	**INDAABIN-00-005**	Informe por el Depósito de cenizas y/o restos humanos áridos en inmuebles de Propiedad Federal de uso religioso.	90 días naturales	40 días hábiles
3	**INDAABIN-00-006**	Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.	45 días hábiles	35 días hábiles

ARTÍCULO QUINTO. Se establecen los Formatos de Solicitud para los trámites derivados de la simplificación, mejora y eliminación de requisitos contenidos en el presente acuerdo, mismos que se integran como a continuación se indica:

No	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Homoclave del formato de solicitud	Número de Anexo
1	**INDAABIN-00-004**	Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.	FF-INDAABIN-00-004	Anexo I
2	**INDAABIN-00-005**	Informe por el Depósito de cenizas y/o restos humanos áridos en Inmuebles de Propiedad Federal en uso religioso.	FF-INDAABIN-00-005	Anexo II
3	**INDAABIN-00-006**	Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas.	FF-INDAABIN-00-006	Anexo III
4	**INDAABIN-01–001**	Solicitud de inscripción, cancelación o rectificación de títulos y documentos en el Registro Público de la Propiedad Federal.	FF-INDAABIN-01-001	Anexo IV

ARTÍCULO SEXTO. Se elimina dentro de la herramienta denominada Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios el trámite con homoclave **INDAABIN-04-003** denominado "**Reconsideración del Servicio Valuatorio".**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán conforme a la normatividad aplicable vigente al momento de su presentación.

TERCERO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con el presente Acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en este, ni documentación o copias simples que obren en sus archivos físicos o electrónicos.

CUARTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará las acciones para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos de carácter administrativo vinculados al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de su publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

Anexo I

Formato Único de Solicitud

Solicitud de designación de personas autorizadas para requerir la exención del impuesto predial de Inmuebles de Propiedad Federal en Uso de Asociaciones Religiosas ante las autoridades tributarias correspondientes.

INDAABIN-00-004

Formato Único de Servicios	Fecha y hora de la solicitud	
FUS-☐☐☐☐☐☐-☐☐☐☐	DD|MM|AAAA	00:00 hrs

Datos de la Asociación Religiosa
Asociación religiosa*:
Número SGAR*:

Datos de la persona representante legal		
Nombre(s)*:	Primer Apellido*:	Segundo Apellido:
Correo electrónico*:	Teléfono móvil*:	Teléfono fijo:

Datos para recibir notificaciones		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Correo electrónico*:

Denominación y ubicación del inmueble		
Denominación*:		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Registro Federal Inmobiliario (RFI)*:

Folio Real Federal del Inmueble
Folio Real*:

Personas autorizadas para realizar el trámite ante las autoridades tributarias correspondientes			
1	Nombre(s)*:	Primer Apellido*:	Segundo Apellido:
2	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
3	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
4	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
5	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:

Nombre y Firma de la persona representante o apoderado legal

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales de las diversas Unidades Administrativas y operativas de este Instituto, a fin de que los titulares de los datos personales conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto. Conoce los avisos de privacidad con los que cuenta INDAABIN en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765050/AVISOD_1__1_.PDF

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

Anexo II
Formato Único de Solicitud

Informe por el depósito de cenizas y/o restos humanos áridos en Inmuebles de Propiedad Federal en uso religioso.

INDAABIN-00-005

Formato Único de Servicios	Fecha y hora de la solicitud	
FUS-☐☐☐☐☐☐-☐☐☐☐	DD|MM|AAAA	00:00 hrs

Datos de la Asociación Religiosa
Asociación religiosa*:
Número SGAR*:

Datos de la persona representante legal		
Nombre(s)*:	Primer Apellido*:	Segundo Apellido:
Correo electrónico*:	Teléfono móvil*:	Teléfono fijo:

Datos para recibir notificaciones		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Correo electrónico*:

Denominación y ubicación del inmueble		
Denominación*:		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Registro Federal Inmobiliario (RFI)*:

Relación de la (s) persona (s) finada (s)						
No.*	Nombre completo*	Número de nicho*	Llave de pago*	Fecha y hora de pago*	Banco en el que se realizó el pago*	Cantidad*

Relación de la (s) persona (s) finada (s)						
No.*	Nombre completo*	Número de nicho*	Llave de pago*	Fecha y hora de pago*	Banco en el que se realizó el pago*	Cantidad*

Nota: En caso de requerir mayor espacio para presentar su información, esta hoja podrá reproducirse las veces que sea necesario, sin que se altere el contenido preestablecido.

Nombre y Firma de la persona representante, apoderada legal o responsable del inmueble

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales de las diversas Unidades Administrativas y operativas de este Instituto, a fin de que los titulares de los datos personales conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto. Conoce los avisos de privacidad con los que cuenta INDAABIN en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765050/AVISOD_1__1_.PDF

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

Anexo III

Formato Único de Solicitud

Expedición o Actualización de Certificados de Derechos de Uso a Asociaciones Religiosas
INDAABIN-00-006

Formato Único de Servicios	Fecha y hora de la solicitud	
FUS-☐☐☐☐☐☐-☐☐☐☐	DD|MM|AAAA	00:00 hrs

Trámite a solicitar	
☐ Expedición	☐ Actualización

Datos de la Asociación Religiosa
Asociación Religiosa*:
SGAR*:

Datos de la persona representante legal		
Nombre(s)*:	Primer Apellido*:	Segundo Apellido:
Correo electrónico*:	Teléfono móvil*:	Teléfono fijo:

Datos para recibir notificaciones		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Correo electrónico*:

Denominación y ubicación del inmueble		
Denominación*:		
Código Postal*:		Calle*:
Número exterior *:	Número interior:	Colonia*:
Localidad:		Municipio o Alcaldía*:
Estado*:		Registro Federal Inmobiliario (RFI)*:

Folio Real Federal del Inmueble
Folio Real*:

_____

Nombre y Firma de la persona representante o apoderado legal

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales de las diversas Unidades Administrativas y operativas de este Instituto, a fin de que los titulares de los datos personales conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto. Conoce los avisos de privacidad con los que cuenta INDAABIN en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765050/AVISOD_1__1_.PDF

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

Anexo IV

Formato Único de Solicitud

Solicitud de inscripción, cancelación o rectificación de títulos y documentos en el Registro Público de la Propiedad Federal.
INDAABIN-01-001

Formato Único de Servicios	Fecha y hora de la solicitud	
FUS-☐☐☐☐☐☐-☐☐☐☐	DD|MM|AAAA	00:00 hrs

DOCUMENTOS ENVIADOS Y NÚMERO DE TANTOS	
☐ Original: _____	☐ Copia Certificada: _____

LUGAR DE LA SOLICITUD	
Municipio o Alcaldía: _____	Entidad Federativa: _____

TIPO DE SOLICITUD		
☐ Inscripción	☐ Cancelación	☐ Rectificación

TIPO DE SOLICITANTE	
☐ Dependencia	☐ Particular / Notario

DATOS DEL SOLICITANTE
_____ Nombre y apellidos /Denominación o Razón Social. *

TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Institución*:
Cargo*:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
Nombre (s) y Apellidos*:
Correo electrónico*:
Teléfono*:
Extensión (en su caso):
Teléfono móvil (en su caso):

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES		
_____ Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/ Etc.*	_____ Número interior y exterior:	_____ CP*:
_____ Colonia*	_____ Alcaldía/Municipio*	_____ Localidad
Estado*:	Entre que calles (opcional):	

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
_____ Nombre(s) y apellidos *
_____ Nombre(s) y apellidos *

EN CASO DE EXISTIR ANTECEDENTES
Folio Real Federal:
Registro Federal Inmobiliario (RFI):

DATOS DEL INMUEBLE O INMUEBLES						
RFI.	Folio Real Federal	Denominación del inmueble	Ubicación del inmueble	Superficie de Terreno m2	Superficie de Terreno has.	Tipo de documento

Nota: La información proporcionada es responsabilidad del solicitante.

Nombre y Firma de la persona representante o apoderado legal

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) pone a disposición de la ciudadanía los Avisos de Privacidad Integrales de las diversas Unidades Administrativas y operativas de este Instituto, a fin de que los titulares de los datos personales conozcan el tratamiento que se dará a los mismos y puedan tomar decisiones informadas al respecto. Conoce los avisos de privacidad con los que cuenta INDAABIN en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765050/AVISOD_1__1_.PDF

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se implementarán formatos únicos para la solicitud de Trámites y Servicios.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO delegatorio de facultades de la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los titulares de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial en las entidades federativas y en la Ciudad de México para recibir y gestionar los trámites de aprovechamiento no extractivo en materia de vida silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo sexto, 25, párrafo primero y último, y 27, párrafo tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero, 26, fracción IV y 32 Bis, fracciones I, II, III, IV, V y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, V y VII, 3, fracción XVIII, 5 fracciones I, II, y XI, 15, 29, 48, párrafo quinto, 79 y 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o, 3o, fracción II y III, 5o., 9o., 18, 19, 47, párrafo segundo, 97 a 103 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 24, Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4, 12 y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 132, 133, 134 y 135, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, apartado A, fracción VIII, inciso a), 4, 5, 6, fracciones I, X y XXIV, 13, fracción XVIII, 40, 42, fracción XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; mientras que el artículo 4o., párrafo sexto, de la propia Constitución establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y 25, párrafo último, en materia de la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios;

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, cualesquiera de sus facultades, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 32 Bis, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como instrumentar programas y obras de restauración y remediación ecológica, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales; así como, establecer con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico y vigilar, promover y estimular, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

Que los artículos 3, fracción XVIII, 29, 48, 79 y 80 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece el concepto de fauna silvestre, cuya regulación en esta materia la realiza el Estado, por lo que los efectos sobre estos estarán sujetos en lo conducente a la normativa ambiental que resulte aplicable, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, a través de los permisos, licencias, autorizaciones y

concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, cuidando especialmente las Reservas de la Biosfera y Areas Naturales Protegidas, donde se debe de salvaguardar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre;

Que el artículo 1o. y demás artículos aplicables de la Ley General de Vida Silvestre tiene como objetivo la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; la cual dentro de este contexto determina que aprovechamiento no extractivo: son las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos, el cual requiere de una autorización previa de la Secretaría, que se otorgará de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia, para garantizar el bienestar de los ejemplares de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de sus hábitats, los cuales deben realizarse de conformidad con la zonificación y la capacidad de uso determinadas por la Secretaría, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, o en su defecto de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la Secretaría;

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tiene por objeto establecer las bases para la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios y la reducción de los costos burocráticos, de conformidad con los principios y herramientas previstos en dicho ordenamiento, misma que prevé la implementación de acciones de simplificación de trámites y servicios mediante acuerdos generales, en los términos establecidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje General 4, “Desarrollo Sustentable”, dispone que tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, con el fin de lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras, en concordancia con el Eje Transversal 2 Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de México, que tiene como objetivo modernizar las funciones del Gobierno que implique una transformación que simplifiquen y optimicen los trámites gubernamentales, mejorando la calidad de los servicios tanto para la ciudadanía como para las empresas, se ha considerado mejorar y eficientar el trámite denominado “Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre”.

Que en los artículos 132, 133, 134 y 135 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, regulan esta materia y en los cuales se señala que la Secretaría determinará los eventos biológicos, los hábitat y poblaciones de vida silvestre en donde deberán ser reguladas las actividades que pudieran causar impactos significativos sobre estos sitios, a través de los planes de manejo para el aprovechamiento no extractivo de cada una de las actividades de que se trate, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y se encontrarán a disposición de los particulares a través de los medios con los que cuente la Secretaría;

Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, establece que, al frente de la Secretaría está una persona Titular, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de diversas unidades administrativas; así mismo el artículo 5 del citado reglamento, dispone que a la persona Titular de la Secretaría le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables;

Que el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga a la Dirección General de Vida Silvestre atribuciones para expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, en materia de aprovechamiento de la vida silvestre en predios federales; asimismo, los artículos 40, 42 y demás aplicables del mismo reglamento, otorgan atribuciones a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial para establecer mecanismos de coordinación de simplificación administrativa de los servicios que prestan las oficinas de representación; así como las facultades de las propias oficinas de la Semarnat en el país, para recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, y notificar las resoluciones emanadas de las unidades;

Que actualmente el trámite SEMARNAT-08-036 “Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre” puede presentarse ante las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las entidades federativas, así como en las oficinas centrales y demás unidades administrativas habilitadas en gobiernos estatales para tal efecto, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo que permita homologar y eficientar su recepción y gestión. En ese sentido, con el propósito de simplificar el trámite y fortalecer el ejercicio de las atribuciones de esta Secretaría, resulta necesario delegar facultades en las personas titulares de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial para recibir las solicitudes, revisar la documentación presentada e integrar los expedientes del referido trámite, a fin de remitirlos a la Dirección General de Vida Silvestre, para su evaluación y resolución;

Que, para un mejor desarrollo de las atribuciones y funciones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resulta necesario delegar facultades a las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, así como de las unidades administrativas que tiene adscritas, dentro del ámbito de sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA RECIBIR Y GESTIONAR LOS TRÁMITES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

Artículo primero. Las personas físicas o morales que requieran un permiso de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, identificado con homoclave SEMARNAT-08-036, deben realizar el trámite correspondiente, exclusivamente en las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la entidad federativa que corresponda, en donde se lleven a cabo las actividades relativas a dicha autorización.

Artículo segundo. Las personas físicas o morales que requieran un permiso de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre deben llenar el formato FF-SEMARNAT-016, con los siguientes requisitos:

- Plan de Manejo específico elaborado conforme al artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre o en su caso Carta de Adhesión al Plan de Manejo Tipo (Documento técnico operativo sujeto a aprobación de la Secretaría que deberá contener la información que corresponda del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre).

  Asimismo, deberá destacar los impactos que pudiera generar la actividad a realizar, localización con coordenadas UTM, caracterización del área, tipo de actividad a realizar, medios y formas para realizarla cronograma de actividades. Si el Plan de Manejo se encuentra publicado en el portal de la SEMARNAT para la actividad que pretende realizar, únicamente deberá presentar el Formato para la presentación de carta de adhesión al plan de manejo tipo para predio federal sujeto a manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (PFC) identificado como FF-SEMARNAT-013.
- Identificación oficial, la cual puede ser credencial de elector, o cédula profesional o pasaporte de la persona interesada y la de su representante legal de ser el caso.
- El acta constitutiva de la persona moral y la acreditación del representante legal de la misma e identificación oficial.
- Comprobante o constancia de acreditación de capacitación en la materia avalada por la oficina de representación que corresponda.

Artículo tercero. La Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la entidad federativa que corresponda, recibirá las solicitudes y la documentación correspondiente, verificará su integración para efectos de recepción y posteriormente las remitirán a la Dirección General de Vida Silvestre para su atención y, en su caso, resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para cada temporada y zona de aprovechamiento, únicamente podrá otorgarse una autorización por persona física o moral. La presentación de más de una solicitud por la misma persona física o moral respecto de una temporada y zona determinadas no generará derecho alguno para obtener autorizaciones adicionales.

Artículo cuarto. Para la recepción, revisión, evaluación y resolución de las solicitudes de autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, se considerarán los siguientes criterios;

I. Conservación de la biodiversidad;

II. Aprovechamiento sustentable;

III. Precautorio;

IV. Beneficio comunitario;

V. Participación social;

VI. Transparencia, y

VII. Gestión adaptativa.

Para aplicación del criterio de beneficio comunitario, de manera enunciativa mas no limitativa, se podrán considerar los siguientes elementos:

I. La generación de empleo local;

II. La contratación de bienes y servicios locales;

III. La vinculación territorial de la persona solicitante con el área donde se pretenda realizar la actividad;

IV. La capacitación de habitantes locales;

V. La participación en acciones de vigilancia comunitaria;

VI. La participación en actividades de monitoreo comunitario, y

VII. La realización de acciones de conservación que generen impactos positivos en el ambiente y el uso sustentable de la vida silvestre.

Artículo quinto. La Dirección General de Vida Silvestre y las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizarán las acciones de coordinación administrativa necesarias para la recepción, registro, remisión y seguimiento de las solicitudes a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo sexto. Las disposiciones específicas aplicables a especies, grupos de especies o actividades particulares, se sujetarán estrictamente a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en su caso, a los Planes de Manejo Tipo emitidos por la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, obligando a los prestadores de servicio a ser observadas durante la realización de la actividad.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las solicitudes que se encuentren en trámite en las oficinas centrales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Ciudad de México, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán concluirse conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Dado en Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2026-2027 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, II Bis, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79, fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 6, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA TEMPORADA 2026-2027 PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas, en los términos que a continuación se indican, las cuales deberán apegarse a lo establecido en los permisos correspondientes y en la NOM-131-SEMARNAT-2010:

I) Baja California, en las siguientes áreas:

A) Bahía de Todos Santos y zona adyacente de la parte norte de Bahía de Salsipuedes a la parte sur de Punta Banda, municipio de Ensenada, con la restricción de la navegación por presencia de hembras con crías en el polígono con coordenadas (UTM Zona 12R / Datum WGS-84): 1) 520742.62 E, 3513845.64 N; 2) 523974.98 E, 3515137.77 N; 3) 523221.62 E, 3511656.62 N; 4) 525619.07 E, 3513482.83 N; del 01 de enero al 15 de mayo de 2027.

II) Baja California Sur, en las siguientes áreas:

A) Puerto Adolfo López Mateos, delimitando la superficie para desarrollar la actividad dentro de la Laguna Santo Domingo (complejo lagunar Bahía Magdalena-Bahía Almejas), desde la zona de las Tinajas hasta su conexión con la Laguna Magdalena, del 01 de enero al 30 de abril de 2027.

B) Puerto San Carlos delimitando la superficie para desarrollar la actividad dentro de Bahía Magdalena hasta la zona de Puerto Alcatraz, del 01 de enero al 30 de abril de 2027.

C) Puerto Chale en el municipio de La Paz y Puerto Cancún, municipio de Comondú en Bahía Almejas desde la bocana entre Isla Margarita e Isla Creciente, del 01 de enero al 30 de abril de 2027.

D) Parque Nacional Bahía de Loreto y su zona de influencia, la cual abarca 5 millas náuticas al norte y al este de la poligonal del parque y una franja de 3 millas náuticas al sur, del 01 de enero al 30 de abril de 2027

E) Reservas de la Biosfera El Vizcaíno y Complejo Lagunar Ojo de Liebre, comprendidas las Lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio, municipio de Mulegé, dentro de los polígonos autorizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) del 15 de diciembre de 2026 al 30 de abril de 2027.

F) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas (APFF Cabo San Lucas) (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Parte norte del polígono del APFF Cabo San Lucas, en el Recinto Portuario e incluye una zona de 2 kilómetros (km) alrededor del Arco de Cabo San Lucas; 2. Límite este del polígono del APFF Cabo San Lucas en una franja de 1 km de distancia (desde Punta Ballenas hacia mar adentro), y San José del Cabo, municipio de Los Cabos), del 15 de diciembre de 2026 al 30 de abril de 2027.

G) Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo (Con la zona restringida en la franja costera de 3.5 Km hacia mar adentro) y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2026 al 30 de abril de 2027.

H) El Sargento y La Ventana, con una superficie de 110,906.06 hectáreas, delimitadas entre las coordenadas extremas 24°20'20.48"N, 110°13'49.76"O y 24°02'35.83"N, 109°49'30.22"O, considerando 10 millas náuticas afuera de la Isla Jacques Cousteau (Isla Cerralvo), del 15 de diciembre de 2026 al 30 de abril de 2027.

III) Nayarit, en las siguientes áreas:

A) Bahía de Banderas, municipio de Bahía de Banderas (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Parque Nacional Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca, Jalisco), del 08 de diciembre de 2026 al 23 de marzo de 2027.

B) Compostela, municipio de Compostela (Rincón de Guayabitos-Peñita, Jaltemba-Chacala), del 08 de diciembre de 2026 al 23 de marzo de 2027.

C) San Blas, Parque Nacional Isla Isabel, municipio de San Blas, del 08 de diciembre de 2026 al 23 de marzo de 2027.

IV) Jalisco, en las siguientes áreas:

A) Bahía de Banderas, municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes (con las siguientes zonas restringidas en las cuales no se pueden realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km de distancia alrededor del Parque Nacional Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca, Jalisco), del 08 de diciembre de 2026 al 23 de marzo de 2027.

B) Bahía de Tenacatita, municipio de La Huerta, del 08 de diciembre de 2026 al 23 de marzo de 2027.

V) Sinaloa, en la siguiente área:

A) Zona de Mazatlán-Teacapán, en los municipios de Mazatlán, Rosario y Escuinapa (con la zona restringida dentro de los primeros 5 km cerca de la Isla Lobos, de conformidad con el polígono definido por la CONANP, en la cual no se puede realizar la actividad de avistamiento), del 08 de diciembre de 2026 al 31 de marzo de 2027.

VI) Sonora, en la siguiente área:

A) Zona de Puerto Peñasco, municipio de Puerto Peñasco, del 01 de enero de 2027 al 30 de abril de 2027.

VII) Oaxaca, en las siguientes áreas:

A) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, del 15 de diciembre de 2026 al 31 de marzo de 2027.

B) Zona de Puerto Escondido, Bahía Principal y Bahía de Puerto Angelito, municipios de San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec y Santa María Tonameca, del 15 de diciembre de 2026 al 21 de marzo de 2027.

C) Zona del Parque Nacional Huatulco, Punta Sacrificio, La Entrega, Copalita, Tangolunda y Chahué, municipio de Santa María Huatulco, del 15 de diciembre del 2026 al 21 de marzo del 2027.

VIII) Guerrero, en las siguientes áreas:

A) Playa La Majahua, Ixtapa-Zihuatanejo, Barra de Potosí, La Barrita, municipios de La Unión de Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán, del 15 de diciembre de 2026 al 20 de marzo de 2027.

B) Bahías de Papanoa y Puerto Vicente Guerrero, municipio de Tecpan de Galeana, del 15 de diciembre de 2026 al 20 de marzo de 2027.

C) Zona del municipio de Acapulco de Juárez (con dos zonas restringidas debido a la excesiva navegación: 1. Bahía de Acapulco (Santa Lucía); 2. Bahía de Puerto Marqués), del 15 de diciembre de 2026 al 20 de marzo de 2027.

IX) Michoacán, en la siguiente área:

A) Barra de Nexpa (18°04'59"N-102°47'16"O) como punto extremo noroeste hasta Playa Jardín (17°55'43"N-102°13'21"O) como punto extremo sureste (233 millas náuticas cuadradas, con perímetro lineal de 96 millas), municipio de Lázaro Cárdenas, del 15 de diciembre de 2026 al 20 de marzo de 2027.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y se incorporan a la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua los que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo octavo, 25, último párrafo y 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., párrafo primero, fracción I, 17, 18, 26 primer párrafo, fracción VIII y 32 Bis, fracciones II, III, XXIV, XXVI, XXXIX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 8, 9 fracciones IX, XII y XIII, 10 fracciones II, III, V y IX, 19, 24 y 74 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2, 4, 9 párrafos tercero letra a., quinto fracciones I, VI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y LIV, 9 BIS 1 primer párrafo, inciso b), 12, fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 3, párrafo primero, apartado B, fracción III, 4, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 14, fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, primer párrafo, 8, primer párrafo y 13 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que el Estado garantizará este derecho;

Que el último párrafo del artículo 25 de la CPEUM establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que el artículo 27, párrafos quinto y sexto, de la CPEUM establece que las aguas son propiedad de la Nación, quien tiene el dominio inalienable e imprescriptible, por lo que la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*, reglamentaria del artículo 25 de la CPEUM, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno y que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional;

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros;

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, es la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y tiene la atribución, entre otras, de realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación;

Que la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos* establece cuatro modelos nacionales: 1) Modelo nacional para eliminar trámites burocráticos, cuyo objetivo es eliminar costos burocráticos; 2) Modelo nacional para la digitalización, cuya finalidad es eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como facilitar y agilizar la solicitud y resolución de trámites y servicios; 3) Modelo nacional de homologación de trámites y servicios que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los trámites y servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, y 4) Modelo nacional de atención ciudadana, cuyo propósito es estandarizar la atención de solicitudes, orientación, asesoría o acompañamiento en trámites y servicios, en los que se basa la simplificación y digitalización de trámites burocráticos;

Que de conformidad con el artículo 24, fracciones I, II, IV y V de la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos* los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia y publicados en el medio de difusión correspondiente, con el objeto de habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, así como implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece en su Eje Transversal 2, Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, el Objetivo T2.1, consistente en incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno como parte de la política de mejora regulatoria, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2025, en su Estrategia 3.2 Fomentar el uso sustentable del agua en los sectores consumidores, a fin de reducir la presión hídrica sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad, establece en su Línea de acción 3.2.4. Revisar y ordenar las concesiones de agua para controlar las extracciones superficial y subterránea, a fin de evitar el sobreconcesionamiento y acaparamiento en beneficio de las zonas y poblaciones con mayor necesidad de agua;

Que, el Programa Nacional Hídrico 2026-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2026, establece en su numeral *6.1 Relevancia del objetivo 1: Fortalecer la gobernanza del agua mediante el mejoramiento del marco normativo, la supervisión del cumplimiento de concesiones y la eficiencia administrativa, en beneficio de la población*, que se atenderán trámites rezagados de administraciones pasadas y se contará con una nueva plataforma digital para simplificar y digitalizar los trámites de concesiones y asignaciones de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con el fin de mejorar la atención a la ciudadanía y la transparencia; de igual forma, la *Estrategia 1.2* dispone en la Línea de acción 1.2.2, que la Comisión Nacional del Agua en coordinación con su cabeza de sector debe dar mayores facilidades a las personas usuarias de aguas nacionales, a través de la simplificación de trámites y de la disminución de requisitos y tiempos de respuesta;

Que la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

Que como parte de los cien compromisos anunciados por la Titular del Ejecutivo Federal el primero de octubre de 2024, se estableció como prioridad el *Programa de ordenamiento de concesiones*, a fin de evitar la sobreexplotación y el acaparamiento, para lo cual la Comisión Nacional del Agua ha implementado diversas estrategias, entre ellas, la revisión de los registros físicos y electrónicos concernientes a cada uno de los títulos de concesión, asignación y permisos, con la finalidad de conformar una base de datos que permita una gestión eficiente y transparente de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes para dotar de certeza jurídica a las personas usuarias;

Que la Comisión Nacional del Agua gestiona diversos trámites y servicios que en su momento fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios;

Que como parte de los esfuerzos realizados para implementar tecnologías de la información y comunicaciones en la presentación y atención de trámites en la Comisión Nacional del Agua, el 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de administración del agua*; modificado mediante el *ACUERDO que reforma el diverso mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de Administración del Agua*, publicado el 6 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 1 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua*, el cual tiene como objeto establecer el sistema de trámites electrónicos Conagu@-Digital como el medio a través del cual la Comisión Nacional del Agua recibe, atiende y resuelve los trámites que en dicho acuerdo se indican;

Que el 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad* emitido por la Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo numeral 7 de la parte considerativa refiere que el derecho al agua constituye una prerrogativa fundamental de todas las personas, por lo cual los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano tienen el deber de asumir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas adecuadas para garantizar ese derecho de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o., párrafo tercero de la CPEUM;

Que los numerales 5 y 6 del punto primero del *ACUERDO Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad* establecen que el Gobierno Federal, los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, los representantes de los sectores agrícolas, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar acciones, desde el ámbito de sus competencias, para la gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones, así como para desarrollar programas de digitalización y simplificación de trámites de concesión, asignación y permisos a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales;

Que el 6 de febrero de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para la implementación y operación de Llave MX*, los cuales tienen la finalidad de regular la implementación del mecanismo de autenticación digital "Llave MX" y sus factores de verificación para que las personas físicas o morales puedan gestionar trámites, servicios y programas sociales a través de los canales digitales habilitados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el 26 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se establece la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua y acciones de simplificación para los trámites CONAGUA-01-003-A Concesión/asignación de aguas nacionales superficiales y CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas, que se realizan ante la Comisión Nacional del Agua*, en cuyo artículo Quinto Transitorio se establece que la Comisión Nacional del Agua dará a conocer al público en general los trámites que se habiliten posteriormente en la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno Federal ha emitido diversos instrumentos que han concedido facilidades administrativas para regularizar los títulos de concesión y asignación otorgados a los usuarios de aguas nacionales, que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, siendo los últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas: 4 de febrero de 2002; 27 de febrero de 2008; 7 de abril de 2014; 17 de mayo de 2016; 23 de marzo de 2018; 1 de julio de 2019; 14 de marzo de 2023 y 28 de octubre de 2025, actualmente se encuentran algunas solicitudes pendientes de sustanciar, resolver, inscribir y notificar, por lo que es necesario implementar acciones para ocupar medios electrónicos como la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua, para dicho fin;

Que el 11 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,* a través del cual se incorporaron diversas disposiciones que transforman el régimen jurídico del agua, para devolver la rectoría de los recursos hídricos a la nación, con modificaciones que contemplan entre otras, la eliminación de las transmisiones de títulos de concesión entre particulares, lo que conlleva una reingeniería en los trámites y servicios que proporciona la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior ordena que la Conagua debe implementar programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

Que el 15 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se establecen acciones para la primera etapa de regularización para los títulos de concesión y asignación que se indican*, el cual tiene por objeto diseñar, implementar y ejecutar medidas adicionales, de carácter temporal, para llevar a cabo acciones de regularización, correspondientes a la primera etapa, respecto de títulos de concesión y asignación de aguas nacionales que se especifican en el mismo, derivado del cual se estableció el trámite */PR Programa de regularización de títulos de concesión*, con una vigencia de un año a partir de la fecha de publicación del referido Acuerdo;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y SE INCORPORAN A LA VENTANILLA DIGITAL ÚNICA DE TRÁMITES DEL AGUA LOS QUE SE INDICAN

Artículo 1. Se implementan las acciones de simplificación del trámite *CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales,* por el o los puntos de descarga requerido(s), para su presentación se observará lo siguiente:

Homoclave del trámite	Trámite	Requisitos documentales
CONAGUA-01-001	Permiso de descarga de aguas residuales.	Informe de resultados de muestreo y análisis antes de ingresar al sistema de tratamiento y a la salida de la planta de tratamiento, una vez que se está generando la descarga.
		Acta constitutiva.
		Memoria Técnica, la cual debe contener: 1. Proceso generador de la descarga de aguas residuales. 2. Balance hidráulico. 3. Tren de tratamiento de las aguas residuales. 4. Porcentaje de las aguas residuales reutilizadas.
		Medidas de reúso del agua.

Artículo 2. En la presentación de la solicitud del trámite *CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua*, se observará lo siguiente:

Homoclave del trámite	Trámite	Requisitos documentales
CONAGUA-01-006	Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua.	Autorización de Impacto Ambiental o exención de Autorización de Impacto Ambiental.
		Levantamiento topográfico georreferenciado, en formato .dwg el cual debe contener: • Nube de puntos. • Triangulación. • Curvas de nivel. • Modelo Digital de Elevación.
		Informe hidrológico y modelos ejecutables con sus extensiones.
		Informe hidráulico y modelos ejecutables con sus extensiones.
		Programa de ejecución, en caso de que se pretenda realizar obras.
		Memoria técnica en caso de obras, en formato: .docx o .pdf.
		Acreditación de la propiedad, en caso de ser colindante con la zona de que se trate. En caso contrario autorización para servidumbre.
		Permiso de descarga y/o solicitud de permiso de descarga, en caso de que se pretenda descargar aguas residuales.

Con la finalidad de coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua en los trabajos para la delimitación o demarcación de la zona federal en el área solicitada en concesión, las personas solicitantes podrán acompañar los siguientes elementos técnicos:

Elemento técnico	**Extensiones del nombre de archivo del programa informático en que se generó el elemento técnico**
Planos de delimitación de zona federal.	.dwg .pdf. .dxf.

El archivo correspondiente podrá ingresarse a través de la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua o en medios de almacenamiento digital (USB o disco duro externo) que deberán exhibir en el Centro Integral de Servicios que corresponda.

Artículo 3. Se implementan acciones de simplificación del trámite */PR Programa de regularización de títulos de concesión,* conforme a lo siguiente:

Homoclave del trámite	**Trámite**	**Requisitos documentales**
/PR	Programa de regularización de títulos de concesión.	En las solicitudes de regularización de títulos de concesión pertenecientes a Distritos de Riego o Unidades de Riego se deberá adjuntar: • Decreto o Acuerdo Presidencial de creación del Distrito de Riego. • Padrón de usuarios de la Unidad de Riego registrado en la Comisión Nacional del Agua.
		En las solicitudes de regularización de títulos de concesión pertenecientes a Ejidos, se deberá adjuntar: • Documento de creación del Ejido, inscrito ante el Registro Agrario Nacional.
		Documento que acredite la operación de la obra, para llevar a cabo la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales debidamente equipada y funcionando durante los últimos dos años.
		Documento que acredite la instalación y operación del medidor o sistema de medición.
		Acreditar de los volúmenes extraídos de los últimos dos años del aprovechamiento a regularizar.
		Pago de derechos correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

Artículo 4. Se habilitan para su presentación en la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua los siguientes trámites:

I. CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales.

II. CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua.

III. /PR Programa de regularización de títulos de concesión.

La presentación de los mismos se realizará mediante el formulario digital que corresponde a cada trámite, el cuál será debidamente requisitado por la persona solicitante.

Artículo 5. Para la presentación de cualquiera de los trámites a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo, la persona solicitante deberá firmar su solicitud mediante Firma Electrónica Avanzada.

Para las solicitudes relacionadas con uso agrícola, pecuario, acuacultura y sus combinaciones, presentadas por personas físicas, ejidos, distritos y unidades de riego, las personas usuarias podrán optar por firmar de manera autógrafa en formato digital a través de la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua, en este caso se deberá adjuntar copia de alguna identificación oficial vigente.

Artículo 6. En lo concerniente a las definiciones, seguimiento y notificaciones de los trámites a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, se estará a lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 6 del *ACUERDO por el que se establece la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua y acciones de simplificación para los trámites CONAGUA-01-003-A Concesión/asignación de aguas nacionales superficiales y CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas, que se realizan ante la Comisión Nacional del Agua*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2025.

Artículo 7. La Comisión podrá prevenir, por una sola ocasión, a la persona solicitante para que subsane cualquier omisión observada en la presentación del trámite dentro de los 20 días hábiles siguientes al ingreso de su solicitud. La prevención suspenderá el plazo para que la Comisión emita la determinación del trámite.

En caso de que la persona solicitante no desahogue la prevención en tiempo y forma, la Comisión desechará el trámite, en términos de la normatividad aplicable.

En el supuesto de que la prevención se atienda en tiempo y forma, el plazo se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en que la persona interesada desahogue la misma.

Artículo 8. Los trámites ingresados a través de la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua serán resueltos por la Comisión durante los 60 días hábiles posteriores a la fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Artículo 9. Los pagos de derechos de los trámites objeto de este Acuerdo, realizados por las personas solicitantes se verán reflejados durante las 72 horas posteriores en la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua.

Artículo 10. Las personas solicitantes podrán acudir a cualquiera de los Centros Integrales de Servicios de la Comisión, para que de forma presencial reciban orientación y asistencia para la presentación de los trámites a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 11. La persona solicitante de la concesión o permiso, o su representante legal, serán responsables de presentar los trámites, quienes deberán autentificarse a través de la Llave MX y/o Firma Electrónica Avanzada, conforme a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del quinto día hábil posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del trámite */PR Programa de regularización de títulos de concesión* cuya vigencia iniciará el mismo día de la publicación y hasta por el plazo determinado en el Acuerdo por el que se establecen acciones para la primera etapa de regularización para los títulos de concesión y asignación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026.

SEGUNDO. A partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo y hasta el quinto día hábil posterior a dicha publicación, quedan suspendidos los plazos para la presentación, trámite y resolución de los trámites *CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales y CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua*.

TERCERO. Quedan exceptuados de las disposiciones en materia de simplificación administrativa previstas en el presente Acuerdo los trámites en materia de concesiones de uso industrial en la minería, mismos que deberán ajustarse a las disposiciones normativas aplicables previstas en el artículo 81 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y a un posterior proceso de simplificación.

CUARTO. Los trámites a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de resolución definitiva, serán resueltos conforme a la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación y se notificarán por Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua, excepto aquellos en los que la persona usuaria haya señalado correo electrónico o domicilio como medio de notificación.

QUINTO. Se dejan sin efectos las disposiciones relativas a los trámites *CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales* y *CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua,* del *ACUERDO mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.

SEXTO. Para la actualización del sistema con motivo de las disposiciones del presente Acuerdo, las resoluciones pendientes de notificar que correspondan al trámite *CONAGUA-01-013-A Transmisión de derechos,* serán notificadas a través de la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Asimismo, aquellas solicitudes pendientes derivadas de los instrumentos emitidos por el Gobierno Federal que han concedido facilidades administrativas para regularizar los títulos de concesión y asignación otorgados a las personas usuarias de aguas nacionales, que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de febrero de 2002; 27 de febrero de 2008; 7 de abril de 2014; 17 de mayo de 2016; 23 de marzo de 2018; 1 de julio de 2019; 14 de marzo de 2023 y 28 de octubre de 2025, serán sustanciadas, resueltas, inscritas y notificadas a través de la Ventanilla Digital Única de Trámites del Agua, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La Comisión Nacional del Agua registrará la información de los trámites materia del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre de 2026.- Director General, **Efraín Morales López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; 2 de septiembre de 2025; 12 de febrero, 2 de abril, 28 de mayo, 29 de mayo y 28 de septiembre de 2026, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo de Reglas;

Que la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), establece que, previa autorización de la Secretaría de Economía, podrán importarse, al amparo de una fracción arancelaria designada para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante;

Que el numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas establece los criterios y requisitos para otorgar permisos previos para las mercancías señaladas en el numeral 2 del Anexo 2.2.1 del mismo ordenamiento y para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal;

Que el Criterio VI del numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas tiene por objeto fortalecer la cadena productiva siderúrgica y no arriesgar su capacidad de abasto competitivo, aplica para: 1) la importación de productos de acero semiterminados para fabricar otros productos de acero terminados, y 2) la importación de rollos de lámina de acero rolada en frío para fabricar lámina galvanizada;

Que la industria fabricante de bolas de acero para molienda en la minería se ha visto afectada en sus operaciones debido a que las barras de acero aleadas clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE 7228.30.01 y 7228.30.99 tienen 35% de arancel, sin embargo, no existe producción nacional de las barras de acero específicas con las características técnicas requeridas para el proceso productivo de las bolas para molienda;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 3: “Economía moral y trabajo”, Objetivo 3.9: “Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear prosperidad compartida”, su estrategia 3.9.1 que establece: “Promover una política de fomento, industrial y comercial, de competitividad y productividad, para detonar un desarrollo económico justo y equitativo”; coadyuvando a la política de fomento industrial y comercial, mediante el abasto de insumos en condiciones que fortalecen la competitividad de la industria siderúrgica en las cadenas productivas;

Que el "Programa Sectorial de Economía 2025–2030", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025, establece en su numeral "*6.2 Relevancia del Objetivo 2: Incrementar el contenido nacional en las cadenas productivas mexicanas, con énfasis en la inclusión de MIPYMES*", la Línea de acción "2.3.3 *Participar en la actualización de los programas de facilitación comercial mediante propuestas que mejoren su operación y optimicen los resultados, para fortalecer la posición de las y los proveedores nacionales en las cadenas de valor*", a los cuales se contribuye mediante el otorgamiento de instrumentos de facilitación comercial para garantizar el abasto de insumos en México en condiciones competitivas, con el objetivo de fortalecer la posición de los proveedores nacionales en las cadenas productivas, retener valor en el territorio y ampliar la base industrial;

Que se estima necesario apoyar a la industria nacional fabricante de bolas de acero de molienda para mitigar los efectos del arancel, con el fin de fortalecer la cadena productiva siderúrgica nacional y no arriesgar su capacidad de abasto competitivo, ampliando el rango de insumos que se podrán importar bajo el esquema de Regla 8a, con lo que se brindará a esta industria las condiciones necesarias que le permitan abastecer competitivamente al sector minero nacional en su demanda de bolas de acero, producto fundamental en la etapa de trituración y molienda de la producción minera, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ÚNICO. Se **reforma** el criterio y la tabla de la fracción VI del numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"ANEXO 2.2.2

…

1.- …

2.- …

I. a **V. …**

VI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, en las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7228.30.01 y 7228.30.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			**Criterio**	**Requisito**
	Nombre	**Fracción arancelaria**	**NICO**		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00	**…** 3. Se trate de importaciones definitivas de barras de acero, clasificadas en las fracciones arancelarias 7228.30.01 y 7228.30.99 de la Tarifa para producir bolas de acero para molienda en la minería, clasificadas en la fracción arancelaria 7326.11.03. **…**	**Obligatorio:** **…** **Optativo:** **…**
		9802.00.23	00		

VII. a **XIII. …**

3.- a **8.- …**"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2026/2027, que propone el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2026/2027, QUE PROPONE EL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Industrias Ligeras, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 12, fracción IX y 33, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en atención a la solicitud recibida por parte de la Dirección General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a través de su oficio número AFU-DG-084-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, mediante el cual envió el documento que contiene la propuesta de ese Comité relativa al precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2026/2027 para su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro del mes de octubre de 2026, da a conocer la propuesta elaborada por dicho Comité, en los siguientes términos:

"PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2026/2027"

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en adelante el CONADESUCA, con fundamento en los artículos 10, fracción XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, propone el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2026/2027, calculado de conformidad a la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394401/Metodologia_Vigente_de_Precio_de_Referencia-SEPTIEMBRE2018__1_.pdf); así como con los artículos 18, fracción VIII y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

El precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2026/2027 será de $14,704.53 pesos por tonelada.

Para el pago del ajuste final de la caña de azúcar correspondiente a la zafra 2025/2026, se deberá aplicar lo señalado en el numeral 2, apartado B), fracciones I y II de la Metodología, según lo determine el CONADESUCA para el caso de cada Ingenio, y conforme al Acuerdo 5-71OR-30/09/2025 de la Junta Directiva[1] del CONADESUCA, respecto de las modificaciones a la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar Estándar para el pago de la caña de azúcar para la zafra 2025/2026, en el que se establece la fórmula del cálculo a ser aplicado para el Precio de Referencia Ajustado por Ingenio industrial dedicado al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar[2].

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.- El Director General de Industrias Ligeras, **Jesús Alberto Hernández Aguirre**.- Rúbrica.

[1] Certificación del Acuerdo 5-71OR-30/09/2025 adoptado de manera unánime por la Junta Directiva del CONADESUCA en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2025, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1026361/Cerficiacion_acuerdo_JD_de_la_metodologia_30sep2025_20251003.pdf

[2] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1026360/Modificaciones_a_la_metodologia_para_el_ciclo_2025-26_20251003.pdf

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Credi Trune, S.A. de C.V. Sofom E.N.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/002/2026.

CIRCULAR No. 017/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CREDI TRUNE, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, 5, fracción IV, 89, párrafo primero y 90, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 162 de su Reglamento, publicado en dicho medio de difusión, el dieciocho diciembre de dos mil veinticinco, 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracciones I y XXIV, 18, fracciones II, XXIV, y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente número **SAN/002/2026**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CREDI TRUNE, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **DOCE MESES Y DIECIOCHO DÍAS**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, antes precisada, la **inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 90, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 164, del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **CREDI TRUNE, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 163, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas; o bien, para la suscripción de acuerdos marco.

Ciudad de México a 23 de octubre de 2026.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a los municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Rhinno Smart, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/030/2026.

CIRCULAR No. 016/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RHINNO SMART, S.A. DE C.V.

A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cuarto transitorio del *"DECRETO* por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción V, 2, fracción IV, 59, párrafo primero, 60, fracción IV, y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, con sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracciones I y XXIV, 18, fracciones II, XXIV, XXXI y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo** del **resolutivo CUARTO** de la **resolución de diecinueve de octubre de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente número **SAN/030/2026**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **RHINNO SMART, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de diecinueve de octubre de dos mil veintiséis**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113, del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **RHINNO SMART, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 23 de octubre de 2026.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA-2026, Para la práctica de terapias dialíticas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-018-SSA-2026, PARA LA PRÁCTICA DE TERAPIAS DIALÍTICAS.

RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracciones I y XV, 24, 30, 34 y 35, fracción X, 37 y 38 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 3o, fracciones I, II, IX y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II y IX, 45, 46, 48, 78, 79 y 81 de la Ley General de Salud; 7o., 8o., 9o., 10o., fracción I, 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 65, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2026; 8, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, se publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA-2026, Para la práctica de terapias dialíticas, el cual fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, durante la Tercera Sesión Ordinaria de 2026, celebrada el día 29 de septiembre de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana a que se refiere, se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso, conforme al artículo 74 del Reglamento de Infraestructura de la Calidad, presenten sus comentarios por escrito, redactados en idioma español, formulados de manera pacífica y respetuosa, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), ubicado en Agrarismo número 227, Planta Baja, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, teléfono 55 5062 1600 extensión 55147, correo electrónico: ccnnsp@salud.gob.mx

El texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA-2026, Para la práctica de terapias dialíticas, puede ser consultado de forma íntegra en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a través del enlace https://platiica.economia.gob.mx/procesos-participativos/

Clave	Título
PROY-NOM-018-SSA-2026	Para la práctica de terapias dialíticas
Síntesis	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento, seguridad y personal con los que deben contar los establecimientos en los que se practique la Diálisis peritoneal, la Hemodiálisis y las Terapias de reemplazo renal continuo; establecer el perfil y funciones del personal responsable de su realización y supervisión, así como los criterios científicos y tecnológicos a los que deben sujetarse las prácticas de dichas terapias dialíticas para todos los establecimientos de atención médica que otorguen servicios de diálisis peritoneal, hemodiálisis y terapia de reemplazo renal continua de los sectores público, social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud.	
Objetivo Legítimo de Interés Público	
La protección y promoción a la salud, en términos de las disposiciones legales aplicables (artículo 10, fracción I, de la Ley de Infraestructura de la Calidad).	
Concordancia con normas internacionales y mexicana	
Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir un estándar único que regule de manera integral todos los aspectos de infraestructura, equipamiento y personal para la práctica de terapias dialíticas en el contexto del Sistema Nacional de Salud; sin embargo, guarda concordancia técnica parcial en materia de calidad de agua, líquidos de diálisis y gestión de fluidos con los estándares internacionales ISO 23500-3:2024 (Preparation and quality management of fluids for haemodialysis and related therapies) e ISO 13959:2014 e ISO 13959:2019 (Water for haemodialysis and related therapies).	

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2026.- Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 193/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUMEN DE LA SENTENCIA

Ministro ponente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Expediente
Controversia constitucional 193/2025

Elaboración
Juan Manuel Angulo Leyva, Adalberto Méndez López, Juan Antonio Angeles Grande y Jaime Mendoza Fuentes

Palabras Clave
#SimplifiaciónOrgánica #Transparencia #OrganismosGarantes

¿Cuál es el problema?

El Poder Ejecutivo Federal impugna los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que establecen, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, que las autoridades garantes locales de los sindicatos sería el Centro de Conciliación Laboral local y, de los partidos políticos locales sería el Instituto Electoral local.

¿Cuál es el argumento central de la sentencia?

Tanto la Constitución Federal como las leyes generales de transparencia y protección de datos personales establecen, de manera taxativa, quiénes son los organismos garantes que sustituyeron al INAI.
Particularmente señalan que será organismo garante de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos el INE y de los sindicatos el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

¿Qué resolvió la Corte?

Se declara la invalidez de los artículos impugnados, porque otorgaron facultades en materia de transparencia a organismos de su entidad federativa cuando la Constitución se las otorgó directamente a otros órganos.

ÍNDICE TEMÁTICO

Norma impugnada: El Decreto 124 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial local el 7 de junio de 2025, en particular, los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV.

APARTADO		DECISIÓN	PÁGS.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es **competente** para conocer del presente asunto.	**7-8**
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se tiene por **efectivamente impugnados** los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV de la Constitución Política del Estado Zacatecas.	**8-9**
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda de controversia constitucional es **oportuna**.	**9**
IV.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	La demanda fue presentada por **parte legitimada**.	**10-11**
V.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	El órgano demandado tiene legitimación pasiva.	**11-12**
VI.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia ni este Tribunal Pleno advierte de oficio la actualización de alguna otra.	**13**
VII	**ESTUDIO DE FONDO**	Se declaran fundados los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo Federal.	**13-31**
VIII	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como, por extensión, de diversas porciones normativas. La declaratoria de invalidez de las normas impugnadas será general y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.	**31-39**
IX.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 28, párrafo octavo, y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial local el siete de junio de dos mil veinticinco. **TERCERO.** Se declara la **invalidez por extensión** de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 3, fracciones V, en la porción normativa *"el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos"*, y fracción XXIII, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 6, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 60, en las porciones normativas alusivas a los partidos políticos nacionales y locales, 62, en las porciones normativas referentes a los sindicatos, 63, en las porciones normativas atinentes a los sindicatos, 154, primer párrafo, en la porción normativa *"o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos"* y 166 párrafos primero y segundo, este último en la porción normativa *"sindicatos"* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas expedida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco; y el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco. **CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos del apartado VIII de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**40-41**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2025

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SECRETARIOS: JUAN MANUEL ANGULO LEYVA Y ADALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ

Colaboradores: Juan Antonio Angeles Grande y Jaime Mendoza Fuentes

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de abril de dos mil veintiséis** emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional **193/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en la que demanda la invalidez del Decreto 124 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de junio de dos mil veinticinco, en particular, los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Decreto impugnado**. El siete de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el "Decreto 124 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas", que confiere atribuciones a las autoridades locales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, lo que invade la competencia de la Federación.

2. **Demanda de controversia constitucional.** Por escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil veinticinco ante el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió la presente controversia constitucional en la que impugnó el referido Decreto 124.

3. En su demanda, hizo valer un único concepto de invalidez en el que expuso, esencialmente, lo siguiente:

- El artículo **28, párrafo octavo** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su porción normativa "*el organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos"* es inconstitucional, debido a que otorga competencia a autoridades estatales jurisdiccionales cuando le corresponde, de manera exclusiva al **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,** conforme al artículo **123, apartado B, fracción XII constitucional.**
- Es inconstitucional el artículo **38, fracción XV** de la Constitución de Zacatecas al atribuir como autoridad garante local al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) cuando se trate de partidos políticos, puesto que, es competencia exclusiva del **Instituto Nacional Electoral** (INE) conocer de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos, de conformidad con el artículo **41, fracción I constitucional.**
- Lo anterior, contraviene directamente el diseño de **simplificación orgánica** previsto en la Constitución Federal, que asigna estas competencias tanto a la autoridad federal como al referido órgano constitucional autónomo para evitar la duplicidad de funciones y concentrar la resolución de los procedimientos de revisión con el acceso a la información pública y protección de datos personales de sindicatos y partidos políticos. De esta manera, se invade competencia reservada al ámbito federal y transgrede el principio de supremacía constitucional.

4. **Radicación.** Por acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticinco, la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente físico y electrónico, registrar la controversia constitucional bajo el número **193/2025** y reservar el turno del presente asunto hasta en tanto la nueva integración de este Alto Tribunal determinara lo conducente.

5. **Turno**. Posteriormente, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Presidente de este Alto Tribunal turnó la presente controversia constitucional a la ponencia del Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para la instrucción del procedimiento correspondiente.

6. **Admisión y trámite**. Por acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandado en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

7. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores**. Mediante escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión manifestó que el concepto de invalidez planteado por el Ejecutivo local resulta esencialmente fundado y motivado, pues los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas previeron en su legislación local la posibilidad de establecer sus propios supuestos en materia de acceso a la información pública de los partidos políticos y de los sindicatos.

8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados**. Por su parte, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión manifestó que el fondo de la litis constitucional se centrará en determinar si los artículos sometidos al presente medio de control constitucional vulneran la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que estará atenta a la resolución que adopte este Alto Tribunal.

9. **Contestación del Poder Legislativo local**. El cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas dio contestación a la demanda donde calificó como infundados e inoperantes los conceptos de invalidez, señalando esencialmente lo siguiente:

- En el origen de la regulación en materia de transparencia y protección de datos personales, el Constituyente determinó que su regulación sería de carácter concurrente, con la finalidad de que los tres órdenes de gobierno controlaran y vigilaran el cumplimiento de las obligaciones en la materia. El diseño no fue variado sino hasta la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, de 20 de diciembre de 2024, que se modificó sustancialmente con base en los principios de disciplina financiera y austeridad, por lo que para dar cumplimiento a este nuevo paradigma, la legislatura local aprobó el Decreto 124.
- Las disposiciones impugnadas se limitan a establecer la competencia de su Instituto Electoral local para conocer de solicitudes y recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales exclusivamente de partidos políticos de registro local.
- Si bien el artículo 6 de la Constitución Federal asigna al INE la competencia para resolver procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales vinculados con los partidos políticos, lo cierto es que debe estudiarse en conjunto con los artículos 41 y 116 constitucionales que distinguen entre partidos políticos nacionales y locales.
- Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen competencias propias para el registro de partidos locales, administración de prerrogativas y la fiscalización de recursos locales, por lo que es natural que la información generada por los partidos locales se encuentre bajo custodia del organismo electoral estatal y que éste se constituya en sujeto obligado de fiscalización de recursos locales pues se genera y administra dentro del ámbito estatal.
- Por lo que es evidente que la intervención del Instituto Electoral local no genera conflicto alguno con el sistema nacional, ya que se centra exclusivamente en el tratamiento de información derivada de partidos de registro local.
- No es posible otorgar a una autoridad federal, como lo es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje funciones como órgano garante en materia de transparencia respecto de entes u organismos propios de entidades federativas.
- De conformidad con el artículo 124 constitucional, el Constituyente Permanente no otorgó al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ni al INE facultades expresas para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de servidores públicos del Estado y de los municipios, ni de los partidos políticos locales por lo que no existe invasión de competencias.

10. **Contestación del Poder Ejecutivo local**. El cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas remitió sus manifestaciones, en las que sostuvo esencialmente lo siguiente:

- **PRIMERO**. El diseño de simplificación orgánica no establece que las autoridades federales sean las únicas competentes para conocer y resolver asuntos de acceso a la información pública y protección de datos personales de sindicatos y de partidos políticos.
- A partir de la reforma en materia de simplificación orgánica se adicionó, entre otras disposiciones, un párrafo al artículo 134 constitucional, el cual establece un principio orientado a evitar la duplicidad de funciones cuando la administración pública centralizada pueda asumir dichas atribuciones. Este principio no debe entenderse como un límite que condicione o reduzca la autonomía organizativa de las entidades federativas, sino únicamente como la incorporación de principios rectores de observancia general que deben irradiar en el sistema jurídico nacional.
- Asimismo, la armonización normativa no significa que las entidades federativas deban sujetarse a las reservas de la Federación ni que deban reproducir de manera irreflexiva el modelo orgánico federal, por el contrario, dicha armonización debe realizarse en el ámbito exclusivo de sus competencias y facultades, asegurando su compatibilidad con los principios constitucionales y permitiendo el ejercicio de su potestad soberana para definir la estructura, funcionamiento y distribución de su administración pública.
- **SEGUNDO**. El párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución local es coherente con la competencia constitucional conferida al Centro de Conciliación Laboral para que conozca de los temas relacionados con acceso a la información. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, debe conocer de los asuntos relacionados con los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y de sus municipios, porque estos organismos sindicales tienen un ámbito de actuación estrictamente local, derivado de que su registro, afiliación y funciones se ajustan. Al ser sindicatos del orden estatal, cuya existencia jurídica, representatividad y desempeño se encuentran vinculados de manera directa con las relaciones laborales del servicio público local, su regulación y control corresponde necesariamente a las autoridades estatales en materia laboral, de acuerdo con la soberanía y a la distribución de competencias.
- La fracción XV del artículo 38, de la Constitución de Zacatecas también resulta constitucional atendiendo a que el IEEZ es competente para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en virtud de su competencia territorial y material establecida en la Constitución del Estado y en las leyes que regulan su función electoral. El IEEZ como encargado de registrar, vigilar y fiscalizar a los partidos políticos de registro estatal, así como de administrar los procedimientos, padrones, documentación y actuaciones que se generan exclusivamente dentro del ámbito zacatecano, tiene relación directa con sujetos obligados cuya actividad se limita al territorio estatal como los partidos locales, sus comités, precandidatos, militantes y procesos internos, lo que justifica que, el propio instituto conozca, tramite y resuelva las solicitudes y medios de impugnación en materia de transparencia y protección de datos.

11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** El Fiscal General de la República no emitió opinión en el presente asunto.

12. **Cierre de la instrucción.** El once de febrero de dos mil veintiséis se celebró la audiencia y por acuerdo de trece de febrero siguiente, el Ministro instructor cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3], en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación representada por el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de Zacatecas.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia[4], se precisan las normas que son objeto de la presente controversia constitucional.

15. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal actor demandó la invalidez de los artículos 28, párrafo octavo, y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reformados mediante el Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial local el siete de junio de dos mil veinticinco.

16. La existencia del decreto impugnado se acredita a partir del ejemplar del medio de difusión oficial de la entidad federativa, que obra en el expediente.

III. OPORTUNIDAD

17. De conformidad con el artículo 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia[5], el plazo para promover controversia constitucional tratándose de normas generales, es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

18. En ese sentido, si el Decreto No. 124 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el siete de junio de dos mil veinticinco, el plazo de treinta días transcurrió del lunes nueve de junio al miércoles cinco de agosto de dos mil veinticinco[6]. Consecuentemente, si la demanda se presentó el lunes **cuatro de agosto dos mil veinticinco** en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la controversia constitucional resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

19. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia[7], la parte actora deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas respectivas estén facultados para representarla.

---

[1] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: **[…]**
a) La Federación y una entidad federativa; **[…]**

[2] **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

[3] **Artículo 16**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; **[…]**

[4] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; **[…]**

[5] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: **[…]**
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y; **[…]**

[6] Debiéndose descontar los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio; cinco, seis doce y trece de julio, todos de dos mil veinticinco, por haber sido sábados y domingos, así como del dieciséis al treinta y uno de julio, por haber transcurrido el primer periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de ese año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley reglamentaria y 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[7] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. **[...]**

20. En términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[8], el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal ostenta la representación legal del titular del Poder Ejecutivo Federal, particularmente en los juicios señalados en el artículo 105 constitucional.

21. Ahora bien, en el caso, quien suscribe la demanda de controversia constitucional es Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad acreditó con la copia del nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el uno de octubre de dos mil veinticuatro, de ahí que tiene facultades suficientes para representar al Poder actor en el presente medio de control constitucional.

22. Así también, la del propio Poder actor para instar la vía en representación de la Federación, en términos del artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del país, por lo que debe concluirse que se promovió por **parte legitimada** para ello.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

23. De conformidad con la fracción II del artículo 10 de la ley reglamentaria de la materia[9], tiene el carácter de parte demandada en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia constitucional. Asimismo, la parte demandada debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios facultados para representarla, en términos de las normas que los rigen.

24. En primer lugar, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas comparece por conducto del diputado Santos Antonio González Huerta, quien acreditó ser el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado con la copia certificada del Acuerdo No. 03 por el que se aprobó la conformación de las comisiones legislativas de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

25. Ahora bien, de conformidad con el artículo 181, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio de su presidencia o de cualquiera de sus miembros la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales[10].

26. Por otro lado, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas comparece por conducto de Armando Ávalos Arellano, quien acreditó ser el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas con la copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

27. De conformidad con el artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, corresponde al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado la representación jurídica de la persona titular del Poder Ejecutivo en procedimientos judiciales como las controversias constitucionales[11].

28. Por lo tanto, queda acreditado que las personas que comparecieron en su nombre y representación son quienes tienen las facultades legales suficientes para ello.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

29. Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia ni este Tribunal Pleno advierte de oficio la actualización de alguna otra; por tanto, se procede a realizar el estudio de fondo.

---

[8] **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [**…**]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [**…**]

[9] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [**…**]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [**…**]

[10] **Artículo 181.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [**…**]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura;

[11] **Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [**…**]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;

VII. ESTUDIO DE FONDO

30. El actor sostiene en sus conceptos de invalidez que los artículos **28, párrafo octavo**, en su porción normativa "*el organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos"* y **38, fracción XV,** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas son inconstitucionales, debido a que otorgan competencia a autoridades estatales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales cuando les corresponden, de manera exclusiva, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y al Instituto Nacional Electoral conforme a los artículos 41, fracción I, y 123, apartado B, fracción XII, de la Constitución Federal.

31. Previo al análisis de los referidos planteamientos, resulta conveniente reiterar la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como definir cómo la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica erosionó la concurrencia definida previamente en esas materias para, posteriormente, aplicarlas al estudio del caso concreto.

VII.1 Parámetro de regularidad constitucional

32. El Tribunal Pleno se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales y el régimen competencial previsto en la Constitución Política del país para su protección y garantía; sin embargo, resulta necesario revisitar la evolución constitucional del derecho de acceso a la información pública y de los órganos encargados de su garantía para determinar, en la actualidad, cuáles son sus alcances y quiénes son los actores principales en su protección y garantía.

33. El derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales existe en nuestra Constitución desde mil novecientos setenta y siete, pero no fue hasta que derivado de las reformas al artículo 6º constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete que se establecieron los principios y bases aplicables, tanto a la Federación como a los Estados y al Distrito Federal para su protección y garantía.

34. Acorde con estos principios y con estos avances, ante la necesidad de que se dictara una legislación en materia de protección de datos personales en posesión de particulares cuyo ámbito material de aplicación fuera la totalidad del territorio nacional, el treinta de abril de dos mil nueve se adicionó la fracción XXIX-O del artículo 73 constitucional, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares[12].

35. Posteriormente, el derecho de protección de datos personales se dotó de contenido con la reforma al artículo 16 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil nueve[13]. La adición tuvo como objeto desarrollar al máximo el derecho a la protección de datos personales y, en ese sentido, además de establecerlo como nuevo derecho autónomo, también se crearon los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición en torno a su manejo por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tuviera acceso o dispusiera de los datos personales de los individuos.

36. Así, el cinco de julio de dos mil diez se expidió y publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyo objeto fue la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

37. No obstante, fue hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, en la que se fijaron las bases y principios que imperan hoy en día en materia de derecho de acceso a la información y se reconoció la necesidad de legislar en relación con el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en ese sentido, se

---

[12] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [**…**]
XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. [**…**]

[13] **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [**…**]

reformaron entre otras disposiciones, las fracciones I, IV y V del apartado A y se adicionó una fracción VIII a su artículo 6º a fin de establecer, entre otras cosas, los sujetos obligados a transparentar su información, así como la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general que unificara los criterios aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como otra ley general en materia de protección de datos personales.

38. La finalidad principal de esta reforma fue fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales —que con posterioridad a esta reforma se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales—, así como generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr homogeneidad en los estándares de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el país, para alcanzar los más altos niveles de tutela.

39. En ese sentido, el Constituyente estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en las leyes generales correspondientes, que fijaran las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en la materia.

40. Asimismo, se adicionó la fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional que faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno[14]. En el diverso 116, fracción VIII, se previó que las constituciones locales deben establecer los organismos garantes en la materia, conforme a los principios y bases contenidos en el mencionado artículo 6º y en la ley general aplicable[15].

41. Finalmente, también se reformó el artículo 122 constitucional aplicable a la Ciudad de México, cuyo texto vigente dispone que ésta contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución Política del país prevé para las entidades federativas (apartado A, fracción VII), incluido el organismo garante del artículo 6º[16].

42. Con la adición al artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional, se buscó dotar a los ciudadanos de leyes de vanguardia que proporcionaran herramientas jurídicas útiles para limitar los actos de autoridad. Esta adición conlleva el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales a través de la autodeterminación informativa que implica la libre elección sobre el uso y destino de los datos personales, teniendo en todo momento el derecho a acceder, rectificar, cancelar y oponerse legítimamente a su tratamiento.

43. Para entender la dimensión y finalidad de dicha reforma constitucional es necesario tener en cuenta que el referido proceso de modificaciones comenzó en virtud de diversas iniciativas presentadas por distintos partidos políticos en el Senado de la República.

44. En dichas iniciativas que constituyen la exposición de motivos de la reforma en comento, se enfatizó en la necesidad de facultar al Congreso de la Unión para emitir dos leyes generales cuyos objetivos incluirían homologar parámetros para todos los niveles de gobierno que permitan contar con una base sólida a fin de que los derechos de acceso a la información y protección de datos sean iguales para todos.

---

[14] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [**…**]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

[15] **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [**…**]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[16] **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: [**…**]

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas. [**…**]

45. Así, en cumplimiento a esa reforma constitucional, el cuatro de mayo de dos mil quince y el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión emitió, respectivamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Éstas tenían como objetivos:

- Distribuir competencias entre los organismos garantes de la Federación y las entidades federativas.
- Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que recibiera y ejerciera recursos públicos.
- Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la materia.
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para las conductas que contravengan las disposiciones de la ley.
- Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los organismos garantes locales y de la Federación, de conformidad con sus facultades respectivas.

46. El legislador federal también estableció que dichas leyes solo sientan una base general que puede ser desarrollada por las legislaturas, federal y de las entidades federativas, atendiendo las necesidades de cada ámbito y espacio de gobierno.

47. Al final de cuentas, el objetivo es contar con un marco legal que desenvuelva, desglose o regule los principios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva y permita su aplicación de manera uniforme, tanto por la autoridad federal como por las locales.

48. Así, la normatividad general en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales emitida por el Congreso de la Unión, al desarrollar las bases y principios aplicables, permitía que las legislaturas de las entidades federativas tuvieran libertad configurativa no sólo para replicar sus contenidos, sino también para adecuarla a su realidad social e incluso, perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atendieran al sistema nacional implementado.

49. De esa manera, las legislaturas de las diversas entidades federativas tenían la obligación de adecuar sus instrumentos normativos aplicables en la materia a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución Federal como en las leyes generales, pero a la vez tenían libertad para regular ciertos aspectos atendiendo a su específico ámbito territorial de competencia y a su realidad social.

50. En otras palabras, derivado del establecimiento del régimen **de concurrencia** en la materia, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar en aspectos **primarios** en esa materia, quedando básicamente facultadas para **armonizar y adecuar** sus legislaciones conforme al contenido de las leyes generales, encargadas de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

51. Otro de los aspectos relevantes de la reforma constitucional de dos mil catorce fue la definición de la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como el organismo constitucional autónomo especializado de la Federación con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

52. La propia Constitución definió la competencia de este organismo y señaló que como garante tendría competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de **cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,** así como de cualquier persona física, moral o **sindicatos** que reciban y ejerzan recursos públicos.

53. De manera análoga, en la legislación nacional desarrollada por el Congreso de la Unión se otorgó a los organismos análogos al federal de las entidades federativas autonomía para fungir como organismos garantes en cada demarcación territorial respecto de los sujetos obligados de cada una de las entidades federativas.

54. Estos organismos únicamente encontrarían limitaciones en su actuar en los criterios que el Instituto Nacional de Acceso a la Información, como autoridad técnica máxima en la materia, emitiría y que formarían parte del Sistema Nacional de Transparencia. A partir de ello, se otorgó la facultad a este organismo nacional de conocer de los recursos que interpusieran los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinaran la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, otorgando expresamente el carácter a sus resoluciones de vinculatorias, definitivas e inatacables y únicamente se otorgó a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal la facultad de interponer ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de revisión para que se analice si las decisiones del Instituto ponían en riesgo la seguridad nacional.

55. Este orden constitucional fue modificado por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en materia de simplificación orgánica cuya finalidad fue replantear la organización administrativa del estado mexicano para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y el derecho a una mejor administración pública.

56. Esto implica evitar la duplicidad de funciones y la búsqueda de una reorganización que garantizara el acceso a servicios públicos eficientes, responsables y transparentes.

57. Por estas razones, se determinó regresar las atribuciones de ciertos organismos constitucionales autónomos (Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social y Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación) y de los órganos reguladores coordinadores en materia energética (Comisión Reguladora de Energía y Comisión Nacional de Hidrocarburos) a la administración pública federal.

58. Si bien esta reforma no estuvo focalizada en la transparencia ni al derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales, tuvo profundos impactos en cómo el Estado los garantizará porque rediseñó el sistema coordinado entre la Federación y las entidades federativas.

59. A diferencia de lo que sucedió con otros organismos como el CONEVAL, cuyas facultades fueron trasladadas íntegramente al INEGI, las facultades del INAI fueron asignadas a distintas entidades de las administraciones públicas (federales y locales) y a otros organismos constitucionales autónomos —también federales y locales—.

60. Esto obligó al Congreso de la Unión a emitir nuevas leyes generales en materia de transparencia, acceso de información y protección de datos personales en las que se redistribuyeran todas las facultades del extinto INAI, las cuales fueron expedidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

61. Ahora, por lo que hace a las entidades federativas, en el régimen transitorio de la reforma constitucional de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se les otorgó la facultad y la obligación de armonizar su legislación a aquélla que el Congreso de la Unión emitiera[17].

62. Es en este contexto que el Congreso del Estado de Zacatecas reformó su Constitución el siete de junio de dos mil veinticinco. De conformidad con la exposición de motivos del decreto, su finalidad fue, además de armonizar las disposiciones de la Constitución local con el contenido de la Federal y de garantizar, en todos los niveles los derechos humanos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Por esta razón, consideró necesario precisar las atribuciones de los sujetos obligados y establecer facultades específicas para que el Instituto Electoral del Estado y el Centro de Conciliación atiendan los recursos de revisión en la materia dirigidos a partidos políticos locales y sindicatos con registro en el estado, respectivamente. Esta es justo la materia de análisis en este asunto.

---

[17] **Cuarto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

63. En ese sentido, al resolver los diversos conceptos de invalidez alegados por el promovente se debe tener en cuenta, por un lado, el contexto del que derivó la reforma impugnada y por otro, el nuevo marco legal definido por el Congreso de la Unión en las leyes generales emitidas en marzo de dos mil veinticinco, a fin de determinar si las normas impugnadas son acordes o no al sistema diseñado tanto por el Poder Reformador como por el Congreso de la Unión.

VII.2. Caso concreto

64. La problemática jurídica que se debe resolver en la presente controversia constitucional consiste en determinar si el Congreso del Estado de Zacatecas invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión al determinar quiénes son los organismos garantes en esa entidad federativa.

65. El contenido de los artículos 28, párrafo octavo, y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, impugnados, es el siguiente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso. (**…**) El organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.
Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes: (**…**) **XV.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos locales, también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos de la entidad, en los términos que establezca la ley.

66. Los conceptos de invalidez son **fundados**.

67. El artículo 41, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal[18], adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que el **Instituto Nacional Electoral** tiene la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los **partidos políticos** y que también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de dichos sujetos en los términos que establezca la ley, **sin hacer alguna diferencia entre partidos políticos con registro nacional o local**.

68. Esto es, dicho artículo 41, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal prevé como **única autoridad garante** del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en los asuntos relacionados con los partidos políticos nacionales y locales, al **Instituto Nacional Electoral**.

69. Como ya se señaló, del análisis de la iniciativa[19] y de los dictámenes de origen [20] y de revisión[21], que dieron lugar al *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se

---

[18] **Artículo 41** (**…**)
El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. (**…**)

[19] De cinco de febrero de dos mil veinticuatro, suscrita por el Poder Ejecutivo Federal.

[20] De veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[21] De veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

advierte, en lo que interesa, que el propósito fue reasignar las atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los entes públicos que ya contaban con competencias en la materia. Evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuestales, sin afectar las funciones que desempeñan.

70. En ese sentido, es evidente que los congresos de las entidades federativas carecen de competencia para establecer y regular el funcionamiento de órganos locales con atribuciones para exigir a cualquier partido político, aun cuando sea de carácter local, el cumplimiento de las obligaciones que les competen a los partidos como sujetos obligados a hacer efectivo el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

71. A la misma conclusión debe llegarse respecto del artículo 38 impugnado ya que derivado de la publicación del Decreto de reforma constitucional referido, se rediseñó el modelo institucional de tutela de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el que se estableció de manera particular en el artículo 123, apartado A, fracción XX, que **el organismo descentralizado** federal también **tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos** y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

72. En el apartado B, fracción XII, se precisó que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje** integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, **conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado** y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

73. De manera congruente con el rediseño constitucional antes descrito, el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que **para expedir las leyes generales** reglamentarias que desarrollen los principios y bases **en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades**, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

74. Así pues, es claro que el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados relacionadas con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales a que se refiere el artículo 6o. constitucional es complementado, en materia de sindicatos como sujetos obligados, de manera clara y precisa con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Federal que dispone de manera expresa la competencia de las autoridades laborales federales para conocer de los asuntos vinculados con el acceso a la información pública de los sindicatos.

75. En efecto, el artículo 123 de la Constitución Política del país atribuye competencia de manera expresa: **i)** al organismo descentralizado federal (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral) para conocer del acceso a la información pública de los sindicatos relacionados con el apartado A, y **ii)** al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los asuntos relativos al acceso a la información de sindicatos del apartado B.

76. Como consecuencia del rediseño constitucional referido, en el artículo 3, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció que debe entenderse por autoridades garantes "***Autoridades garantes federal y local****; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos;* ***el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos*** *y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas".*

77. Ahora bien, el artículo 28 impugnado precisa que el organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

78. Por lo que, la atribución conferida al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas desconoce la asignación competencial expresa establecida en el artículo 123, apartado A, fracción XX, y apartado B, fracción XII, de la Constitución Federal, conforme al cual la tutela de dichos derechos corresponde exclusivamente a autoridades federales. En este supuesto, la libertad configurativa de las entidades federativas encuentra un límite expreso en la Constitución, por lo que no puede justificarse a partir del régimen general de concurrencia a la que aluden los poderes demandados.

79. Si bien, en el artículo Décimo Noveno Transitorio[22] del decreto publicado el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se estableció que las legislaturas de las entidades federativas debían homologar su legislación al referido decreto, ello no implica que se les haya facultado para legislar respecto de autoridades garantes en el ámbito local tratándose de sindicatos, en virtud de que a través de la ley general de la materia el legislador federal conforme a la facultad prevista en el artículo 73, XXIX-S de la Constitución estableció como autoridades garantes en el ámbito federal y local al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos.

80. En ese sentido, las disposiciones en estudio transgreden el ámbito de competencias de la Federación, ya que el legislador local estableció que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, las autoridades garantes locales de los sindicatos sería el organismo descentralizado referido, cuando en términos de los artículos 6, 73, fracción XXIX-S, 123, apartado A, fracción XX y apartado B, fracción XII, de la Constitución y el artículo 3, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia exclusivamente del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Y en materia de partidos políticos sería el Instituto Electoral local, cuando el artículo 41, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene dicha competencia.

81. Por todo lo anterior, los conceptos de invalidez son **fundados** y, en consecuencia, se **declara la invalidez** de los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

VIII. EFECTOS

82. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la ley reglamentaria[23], en las sentencias dictadas en controversias constitucionales se deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

83. En ese sentido, se declara la **invalidez** de los artículos 28, párrafo octavo y 38, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de junio de dos mil veinticinco mediante Decreto 124 de reformas y adiciones.

84. Por otra parte, y con el propósito de dotar de plena efectividad a esta resolución, se **declara la invalidez, por extensión** de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 3, fracción V, en la porción normativa *"el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos"*, y fracción XXIII, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 6, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 60, en las porciones normativas alusivas a los partidos políticos nacionales y locales, 62, en las porciones normativas referentes a los sindicatos, 63, en las porciones normativas atinentes a los sindicatos, 154, primer párrafo, en la porción normativa *"o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos"* y 166 párrafos primero y segundo, este último en la porción normativa *"sindicatos"* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas:

---

[22] **Décimo Noveno**. Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

[23] **Artículo 41**. Las sentencias deberán contener: **[…]**

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; **[…]**.

Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos. **[…]**

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

- **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

  I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, conforme a los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

- **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

  [**…**]

  V. Autoridades garantes: Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, el órgano interno de control de la Legislatura del Estado; el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, así como la Autoridad garante establecida en la fracción III del presente artículo;

  [**…**]

  XXIII. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

  [**…**]

- **Artículo 6.** El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

- **Artículo 60.** Además de lo señalado en el artículo 53 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

  I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

  II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

  III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

  IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

  V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

  VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

  VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

  VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

  IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

  X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

  XI. El acta de la asamblea constitutiva;

  XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

  XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de direcciones nacionales, estatales, municipales, y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el estado, distrito electoral o el municipio;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas estatales y nacionales;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los Órganos Internos de Control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, distritales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

- **Artículo 62.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

  I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

  a) El domicilio;

  b) Número de registro;

  c) Nombre del sindicato;

  d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;

  e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;

  f) Número de agremiados;

  g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y

  h) Sección a la que pertenezcan, en su caso.

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de los registros a las personas solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

- **Artículo 63.** Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 53 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

  I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

  II. El directorio del Comité Ejecutivo;

  III. El padrón de socios, y

  IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

  Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

  Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

- **Artículo 154.** Las Autoridades garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

  [**…**]

- **Artículo 166.** Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las Autoridades garantes darán vista al Instituto Electoral del Estado, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

  En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las Autoridades garantes deberán dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas

- **Artículo 8.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

  IX. Constituirse como autoridad garante en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, respecto de organizaciones sindicales, y;

85. La propuesta de invalidez por extensión parte de la base de la incompetencia absoluta del Congreso local para establecer organismos garantes adicionales a los establecidos por el Congreso de la Unión, de ahí que cualquier disposición que otorgue facultades a organismos locales como organismos garantes en materias que son exclusivas del Instituto Nacional Electoral, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deban ser expulsadas del orden jurídico del Estado de Zacatecas.

86. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Zacatecas.

IX. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 28, párrafo octavo, y 38, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial local el siete de junio de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la **invalidez por extensión** de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 3, fracciones V, en la porción normativa *"el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos"*, y fracción XXIII, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 6, en sus porciones normativas *"partidos políticos"* y *"o sindicato"*, 60, en las porciones normativas alusivas a los partidos políticos nacionales y locales, 62, en las porciones normativas referentes a los sindicatos, 63, en las porciones normativas atinentes a los sindicatos, 154, primer párrafo, en la porción normativa *"o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos"* y 166 párrafos primero y segundo, este último en la porción normativa *"sindicatos"* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas expedida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco; y el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el quince de octubre de dos mil veinticinco.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos del apartado VIII de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Ponente, Ministro **Arístides Rodrigo Guerrero García**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 193/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de abril de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.8148 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil ciento cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7860%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8236%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8784%.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.53 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG987/2025.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE[1].

35.1 Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

35.1.1 Adriana Morales García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-AMG-C1	Fondo	Multa	$905.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.2 Anahí Pérez Méndez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-APM-C4	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-APM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-APM-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-APM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.3 Andrés Arias Romero

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-AAR-C2 y 01-VR-MTS-AAR-C1	Forma	Amonestación pública	-N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.4 Antonio Hernández Caro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-AHC-C3 y 01-VR-MTS-AHC-C4	Forma	Multa	$1,470.82	Si	SX-RAP-82/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-AHC-C1	Fondo			Si	SX-RAP-82/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184717/CG2ex202507-28-rp-3-17.pdf

35.1.5 Arturo Sosa Vázquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-ASV-C1 y 01-VR-MTS-ASV-C3	Forma	Multa	$2,149.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ASV-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.6 Blanca Miriam Herrera Fragoso

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-BMHF-C4	Forma	Multa	$2,149.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-BMHF-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-BMHF-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-BMHF-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.7 Cynthia Vergara Garduza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-CVG-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.8 Eduardo Ignacio Lagos Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EILR-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.9 Eduardo Martínez López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EML-C1 y 01-VR-MTS-EML-C3	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-EML-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.10 Emmanuel Pérez Espinoza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EPE-C1	Fondo	Multa	$452.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.11 Enrique Antonio Francisco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EAF-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.12 Erik Morales Salvatierra

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EMS-C1 y 01-VR-MTS-EMS-C2	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-EMS-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.13 Erika Cruz Cervantes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-ECC-C1, 01-VR-MTS-ECC-C2 y 01-VR-MTS-ECC-C3	Forma	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ECC-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ECC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ECC-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.14 Esteban Martínez Vázquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-EMV-C1	Fondo	Multa	$226.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-EMV-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.15 Estela Concepción García Carvajal

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-ECGC-C2, 01-VR-MTS-ECGC-C3, 01-VR-MTS-ECGC-C4 y 01-VR-MTS-ECGC-C5	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ECGC-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.16 Fabiola Argelia Martínez Palma

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-FAMP-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.17 Franklin Hernández De La Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-FHDLC-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.18 Geiser Manuel Caso Molinari

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-GMCM-C2	Fondo	Multa	$2,375.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-GMCM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.19 Hernán Cortes Rascón

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-HCR-C2, 01-VR-MTS-HCR-C3 y 01-VR-MTS-HCR-C1	Forma	Amonestación pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.20 Horacio Arturo Guzmán Suarez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-HAGS-C1	Forma	Multa	$1,923.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-HAGS-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-HAGS-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.21 Iván Carlos Aguilar Alegre

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-ICAA-C1	Fondo	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-ICAA-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.22 Jonathan Máximo Lozano Ordoñez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-JMLO-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.23 Jorge Sebastián Martínez Ladrón De Guevara

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-JSMLDG-C1	Fondo	Sin efectos[2]	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.24 José Guadalupe Nucamendi Albores

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-JGNA-C3 y 01-VR-MTS-JGNA-C4	Forma	Multa	$1,583.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-JGNA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-JGNA-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.25 José Iván Cruz Durán

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-JICD-C1	Forma	Multa	$10,408.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-JICD-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-JICD-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.26 Juan Manuel Pablo Ortiz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-JMPO-C1	Forma	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-JMPO-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.27 Laura Guadalupe Cárdenas Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LGCR-C2 y 01-VR-MTS-LGCR-C4	Forma	Multa	$6,562.12	Si	SX-RAP-83/2025 Y SX-RAP-84/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LGCR-C1	Fondo			Si	SX-RAP-83/2025 Y SX-RAP-84/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LGCR-C3	Fondo			Si	SX-RAP-83/2025 Y SX-RAP-84/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[2] La sanción consiste en una multa que, una vez que ha sido cuantificada, resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, por lo cual esta no resulta cuantificable y, en consecuencia, queda sin efectos.

35.1.28 Laura Scarlett Espinoza Rivera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-VR-MTS-LSER-C2 y 01-VR-MTS-LSER-C1	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.29 Leopoldo Toss Capistrán

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LTC-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LTC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.30 Leticia Cazarín Marcial

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LCM-C2	Forma	Multa	$1,923.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LCM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LCM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.31 Leticia Salazar Cortina

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LSC-C1 y 01-VR-MTS-LSC-C2	Forma	Multa	$4,412.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LSC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LSC-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LSC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.32 Liliana López Coronado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LLC-C1	Fondo	Multa	$3,167.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LLC-C2	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LLC-C3	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.33 Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LAJA-C2	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LAJA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.34 Luis Bernardo Fuentes Santos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LBFS-C1 y 01-VR-MTS-LBFS-C2	Forma	Multa	$1,131.40	Si	SX-RAP-97/2025 y SUP-REC-444/2025	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.35 Luis Carlos Soto Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LCSR-C1, 01-VR-MTS-LCSR-C2, 01-VR-MTS-LCSR-C3 y 01-VR-MTS-LCSR-C6	Forma	Multa	$2,375.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LCSR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-LCSR-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.36 Luis Manuel Lara Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-LMLH-C1	Fondo	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.37 María De Los Ángeles Domínguez García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MDLÁDG-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.38 María Del Socorro Hernández Cadena

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MDSHC-C1	Forma	Multa	$905.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MDSHC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.39 María Fernanda Montes González

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MFMG-C1, 01-VR-MTS-MFMG-C2, 01-VR-MTS-MFMG-C3, 01-VR-MTS-MFMG-C5, 01-VR-MTS-MFMG-C8	Forma	Multa	$7,580.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MFMG-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MFMG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MFMG-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MFMG-C9	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.40 María Lilia Viveros Ramírez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MLVR-C1 y 01-VR-MTS-MLVR-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.41 Maribel Pozos Alarcón

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MPA-C1, 01-VR-MTS-MPA-C2, 01-VR-MTS-MPA-C4Bis y 01-VR-MTS-MPA-C5	Forma	Multa	$2,489.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MPA-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01-VR-MTS-MPA-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.42 Mirza Abilene Rodas Espejo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-MARE-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.43 Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-RAPG-C1 y 01-VR-MTS-RAPG-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.44 Rodrigo Edmundo Galán Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-REGM-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.45 Rosalba Hernández Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-RHH-C1	Fondo	Multa	$5,996.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.46 Scarlett Serrano Ávila

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-SSÁ-C2	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.47 Uriel Moreno Mendoza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-UMM-C1 y 01-VR-MTS-UMM-C2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.48 Violeta Condado Zagada

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
01-VR-MTS-VCZ-C1 y 01-VR-MTS-VCZ-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

35.2.16 Gabriela Muñoz Rivera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-GMR-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.1 Agustín Torres Bello

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-ATB-C1	Fondo	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-ATB-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-ATB-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.2 Concepción Trujillo Miranda

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-CTM-C1	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.3 Yolanda Sagastume Márquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-YSM-C2	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-YSM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.4 Gerardo Escobedo García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-GEG-C1 y 02-VR-MDJ-GEG-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.5 Humberto De Jesús Sulvaran López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-HDJSL-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.6 José Luis Fernández Ojeda

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-JLFO-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.7 Juan Manuel Herrera Sosa

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-JMHS-C1	Fondo	Multa	$226.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-JMHS-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.8 Luz Beatriz Guerra García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
02-VR-MDJ-LBGG-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.9 María Candelaria Goxcon Alejo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-MCGA-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.10 María Teresa López González

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-MTLG-C1	Fondo	Multa	$1,357.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.11 Mariana Romero Gutiérrez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-MRG-C2 y 02-VR-MDJ-MRG-C3	Forma	Multa	$10,069.46	Si	SX-RAP-87/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MRG-C1	Fondo			Si	SX-RAP-87/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MRG-C1 Bis	Fondo			Si	SX-RAP-87/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.12 Matilde Isabel Carmona Guzmán

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-MICG-C1	Forma	Multa	$5,657.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MICG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MICG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MICG-C1A	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.13 Mayeli Rocío López Morgado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-MRLM-C2 y 02-VR-MDJ-MRLM-C3	Forma	Multa	$2,149.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-MRLM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.14 Patricio Antonio Francisco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-PAF-C1	Fondo	Multa	$452.56	Si	SX-RAP-89/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02-VR-MDJ-PAF-C2	Fondo			Si	SX-RAP-89/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.15 Perla Estrella Mendoza Herrera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
02-VR-MDJ-PEMH-C1	Fondo	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.151 Yakdania Nahomi Lezama Sánchez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-YNLS-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3 Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

35.3.1 Adid Botti Sequera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03-VR-MTC-ABS-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.2 Agustín Miranda Marcial

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03-VR-MTC-AMM-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3.3 Marco Antonio Virgen Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
03-VR-MTC-MAVM-C1, 03-VR-MTC-MAVM-C4 y 03-VR-MTC-MAVM-C6	Forma	Multa	$2,375.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03-VR-MTC-MAVM-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03-VR-MTC-MAVM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03-VR-MTC-MAVM-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4 Jueces y Juezas/Personas Juzgadoras

35.4.1 Abraham García Domínguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AGD-C1	Fondo	Multa	$339.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AGD-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AGD-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.2 Adiva Hazouri Romero

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AHR-C3	Forma	Multa	$3,281.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AHR-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AHR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AHR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.3 Adriana Arias Ferreira

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AAF-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.4 Adriana Muñoz Díaz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AMD-C1	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMD-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.5 Aidé Maricela Gómez Grajales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AMGG-C1 y 04-VR-JPJ-AMGG-C4	Forma	Multa	$2,941.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C8	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMGG-C9	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.6 Alan Rafael Hernández Falfan

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ARHF-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.7 Alejandro Mora Guillen

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AMG-C1, 04-VR-JPJ-AMG-C2 y 04-VR-JPJ-AMG-C4	Forma	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.8 Alfredo Espinosa Bernard

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AEB-C1, 04-VR-JPJ-AEB-C2 y 04-VR-JPJ-AEB-C5	Forma	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AEB-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AEB-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.9 América García Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AGM-C2, 04-VR-JPJ-AGM-C3 y 04-VR-JPJ-AGM-C4	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AGM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.10 Ana Elia García Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AEGC-C1, 04-VR-JPJ-AEGC-C3 y 04-VR-JPJ-AEGC-C4	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AEGC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.11 Ana Lilia Vidal Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ALVC-C2 y 04-VR-JPJ-ALVC-C3	Forma	Multa	$1,357.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ALVC-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.12 Ana María De La Barrera Jiménez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AMDLBJ-C2, 04-VR-JPJ-AMDLBJ-C3 y 04-VR-JPJ-AMDLBJ-C1	Forma	Multa	$3,846.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMDLBJ-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMDLBJ-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.13 Ana Xitlalic García Espinoza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AXGE-C1, 04-VR-JPJ-AXGE-C3 y 04-VR-JPJ-AXGE-C4	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AXGE-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.14 Anallely Álvarez Chávez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AAC-C1	Fondo	Multa	$2,941.64[3]	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AAC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AAC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.15 Andrea García Tlaxcalteco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AGT-C3 y 04-VR-JPJ-AGT-C4	Forma	Multa	$3,394.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AGT-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AGT-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[3] En la resolución se produjo un *lapsus calami* al señalar el monto de la sanción solo con letra.

35.4.16 Andrés García Velazco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-AGV-C1 y 04-VR-JPJ-AGV-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.17 Ángel Emilio Rivera Moctezuma

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-AERM-C2 y 04-VR-JPJ-AERM-C3	Forma	Multa	$3,733.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AERM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AERM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AERM-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.18 Antonio De Jesús Hernández Flores

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-ADJHF-C1 y 04-VR-JPJ-ADJHF-C2	Forma	Multa	$3,281.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ADJHF-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ADJHF-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.19 Anubis Marisol Contreras Sanmartín

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-AMCS-C1	Forma	Multa	$791.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMCS-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMCS-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.20 Apolonia Martínez Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-AMH-C1, 04-VR-JPJ-AMH-C2 y 04-VR-JPJ-AMH-C5	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMH-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-AMH-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.21 Yuriria Zoraya López Gaspar

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-YZLG-C1, 04-VR-JPJ-YZLG-C4 y 04-VR-JPJ-YZLG-C7	Forma	Multa	$3,281.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-YZLG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-YZLG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-YZLG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-YZLG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.22 Blanca Patricia Guarneros Meza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-BPGM-C2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-BPGM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-BPGM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.23 Blas Martínez Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-BMC-C1 y 04-VR-JPJ-BMC-C4	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-BMC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-BMC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.24 Brenda Citlali Ruiz Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-BCRM-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.25 Bruno Sebastián Juárez Castillo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-BSJC-C2, 04-VR-JPJ-BSJC-C4 y 04-VR-JPJ-BSJC-C1	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-BSJC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.26 Carlos Alfredo Reyes Ríos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CARR-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.27 Cecilia Espinosa Téllez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CET-C1	Forma	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CET-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.28 Cecilia Gabriela Farfán Rivera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CGFR-C1	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CGFR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.29 Cesar Augusto García Ramírez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CAGR-C1 y 04-VR-JPJ-CAGR-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.30 Claudia Bolaños García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CBG-C1, 04-VR-JPJ-CBG-C3 y 04-VR-JPJ-CBG-C4	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CBG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.31 Claudia Denise Hernández Focil

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CDHF-C1, 04-VR-JPJ-CDHF-C2 y 04-VR-JPJ-CDHF-C3	Forma	Multa	$1,697.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.32 Cristóbal Hernández Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CHC-C1, 04-VR-JPJ-CHC-C2, 04-VR-JPJ-CHC-C3 y 04-VR-JPJ-CHC-C4	Forma	Multa	$2,375.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CHC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.33 Cristopher Iván Verdejo Andrade

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-CIVA-C2, 04-VR-JPJ-CIVA-C3 y 04-VR-JPJ-CIVA-C4	Forma	Multa	$3,620.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CIVA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-CIVA-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.34 Danae Alarcón Bonilla

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-DAB-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.35 Dania Iveth Arenas Pérez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-DIAP-C1 y 04-VR-JPJ-DIAP-C3	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DIAP-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.36 Daniel Camarillo García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-DCG-C2	Forma	Multa	$2,375.94-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCG-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.37 Daniel Contreras Guzmán

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-DCG-C1, 04-VR-JPJ-DCG-C2 y 04-VR-JPJ-DCG-C5	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCG-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.38 Daniel Cristóbal Pérez Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-DCPR-C3	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCPR-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCPR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DCPR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.39 David Flores Castillo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-DFC-C1	Forma	Multa	$791.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DFC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.40 Diana Suarez Pérez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-DSP-C1, 04-VR-JPJ-DSP-C4, 04-VR-JPJ-DSP-C5 y 04-VR-JPJ-DSP-C6	Forma	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DSP-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DSP-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-DSP-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.41 Eduardo Verastegui Guillen

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-EVG-C2 y 04-VR-JPJ-EVG-C3	Forma	Multa	$2,602.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EVG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EVG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.42 Elías Alberto Alcaraz Pérez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-EAAP-C1	Fondo	Multa	$2,828.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EAAP-C4bis	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EAAP-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EAAP-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-EAAP-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.43 Eliel Elías Bouchot Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-EEBM-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.44 Erik Landa Castillo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ELC-C1	Fondo	Multa	$2,489.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ELC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ELC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ELC-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.45 Erika Martínez Vázquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-EMV-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.46 Erika Rojas Soria

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ERS-C2 y 04-VR-JPJ-ERS-C3	Forma	Multa	$1,131.40	No	SX-RAP-98/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ERS-C1	Fondo	Multa		No	SX-RAP-98/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.47 Esthefani Campos Flores

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ECF-C1	Forma	Multa	$905.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ECF-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ECF-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.48 Fabiola Rodríguez Ruiz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-FRR-C1 y 04-VR-JPJ-FRR-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.49 Felipe López Aburto

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-FLA-C1	Fondo	Multa	$339.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-FLA-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.50 Francisco Javier Hernández Lima

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-FJHL-C1, 04-VR-JPJ-FJHL-C2 y 04-VR-JPJ-FJHL-C5	Forma	Multa	$3,281.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-FJHL-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-FJHL-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.51 Gabriela De La Rosa Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GDLRH-C1	Forma	Multa	$565.70	Si	SX-RAP-66/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.52 Gabriela Ordorica Ávila

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GOA-C3	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GOA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GOA-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.53 Gema Méndez García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GMG-C2, 04-VR-JPJ-GMG-C3 y 04-VR-JPJ-GMG-C4.	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GMG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GMG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.54 Georgina Beatriz Victory Fernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GBVF-C3, 04-VR-JPJ-GBVF-C4 y 04-VR-JPJ-GBVF-C5.	Forma	Multa	$1,923.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IJRG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GBVF-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.55 German Jiménez Oceguera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GJO-C1, 04-VR-JPJ-GJO-C4, 04-VR-JPJ-GJO-C5 y 04-VR-JPJ-GJO-C8	Forma	Multa	$7,014.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GJO-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GJO-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GJO-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GJO-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.56 Gloria Lizbeth Morales Castro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GLMC-C1 y 04-VR-JPJ-GLMC-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.57 Gregorio Esteban Noriega Velasco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GENV-C1	Fondo	Multa	$18,668.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GENV-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GENV-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GENV-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.58 Guadalupe Márquez Bello

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GMB-C1	Fondo	Multa	Sin efectos[4]	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.59 Guadalupe Pérez García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-GPG-C3, 04-VR-JPJ-GPG-C5 y 04-VR-JPJ-GPG-C10	Forma	Multa	$4,299.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C8	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-GPG-C9	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.60 Hernán Tejeda Álvarez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-HTA-C2	Forma	Multa	$791.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-HTA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-HTA-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[4] Del cálculo de la sanción se desprende que no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

35.4.61 Ignacio de Jesús Fernández Ortega

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IDJFO-C2	Forma	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IDJFO-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IDJFO-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.62 Ihali Patricia Armas Márquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IPAM-C2 y 04-VR-JPJ-IPAM-C5	Forma	Multa	$1,357.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IPAM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IPAM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IPAM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.63 Ilse Jesús Reyna Galván

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IJRG-C1	Fondo	Multa	Sin efectos[5]	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IJRG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.64 Indira Abigail Hernández Villalba

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IAHV-C1 y 04-VR-JPJ-IAHV-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.65 Irma Denisse Ávila Gutiérrez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IDAG-2, 04-VR-JPJ-IDAG-3 y 04-VR-JPJ-IDAG-C4	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IDAG-1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[5] La sanción consiste en una multa que, una vez que ha sido cuantificada, resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, por lo cual esta no resulta cuantificable y, en consecuencia, queda sin efectos.

35.4.66 Isis González Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-IGR-C8	Forma	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C10	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-IGR-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.67 Janet Pérez Caro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JPC-C1	Fondo	Multa	$113.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.68 Jorge Enrique Luna Díaz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JELD-C1 BIS, 04-VR-JPJ-JELD-C2 y 04-VR-JPJ-JELD-C5	Forma	Multa	$3,733.62	Si	SX-RAP-88/2025[6]	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JELD-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JELD-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JELD-C4	Fondo			Si	SX-RAP-88/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.69 Jorge Luis Mapel Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JLMM-C1, 04-VR-JPJ-FJHL-C2 y 04-VR-JPJ-JLMM-C4	Forma	Multa	$2,375.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JLMM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JLMM-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JLMM-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[6] Las conclusiones impugnadas fueron 4-VR-JPJ-JELD-C2 y 04-VR-JPJ-JELD-C5.

35.4.70 José Allan González De Librado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JAGDL-C1	Fondo	Multa	Sin efectos [7]	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.71 José Elías Pimentel Fernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JEPF-C1	Forma	Multa	$2,941.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JEPF-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JEPF-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.72 José Francisco Grajales Morales

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JFGM-C1, 04-VR-JPJ-JFGM-C2 y 04-VR-JPJ-JFGM-C5	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JFGM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JFGM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.73 José Martin Flores Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JMFM-C1	Forma	Multa	$2,828.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JMFM-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JMFM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.74 José Rodolfo Fernández Jiménez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JRFJ-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[7] La sanción consiste en una multa que, una vez que ha sido cuantificada, resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, por lo cual esta no resulta cuantificable y, en consecuencia, queda sin efectos.

35.4.75 Juan Carlos González Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JCGH-C1 y 04-VR-JPJ-JCGH-C2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.76 Juan Carlos Herrera Corzas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JCHC-C3	Forma	Multa	$2,828.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JCHC-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JCHC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.77 Juan Eleden Salazar Suarez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JESS-C1 y 04-VR-JPJ-JESS-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.78 Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JGCCR-C1	Fondo	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-JGCCR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.79 Juan Ignacio Domínguez Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JIDH-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.80 Julio César García Landero

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-JCGL-C1, 04-VR-JPJ-JCGL-C2 y 04-VR-JPJ-JCGL-C3	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.81 Karla Cecilia Sierra Domínguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-KCSD-C1, 04-VR-JPJ-KCSD-C3, 04-VR-JPJ-KCSD-C6 y 04-VR-JPJ-KCSD-C8	Forma	Multa	$1,697.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KCSD-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KCSD-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KCSD-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KCSD-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.82 Karla Fernanda Márquez Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-KFMH-C1 y C2	Fondo	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.83 Karla Marina León Perdomo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-KMLP-C1	Fondo	Multa	$2,489.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C8	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KMLP-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-KMLP-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.84 Larissa Lizeth Lara Enríquez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LLLE-C2, 04-VR-JPJ-LLLE-C3 y 04-VR-JPJ-LLLE-C1	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LLLE-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.85 Lauro Arturo Luna Vargas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LALV-C1 y 04-VR-JPJ-LALV-C2	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LALV-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LALV-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.86 Liliana Hernández García

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LHG-C1	Fondo	Multa	$905.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.87 Lorena Díaz Rodríguez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LDR-C1	Forma	Multa	$1,470.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDR-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.88 Lorenzo Castillo Ortiz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LCO-C1, 04-VR-JPJ-LCO-C2, 04-VR-JPJ-LCO-C4 y 04-VR-JPJ-LCO-C6	Forma	Multa	$5,091.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LCO-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LCO-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.89 Luis Daniel Ruiz Guerrero

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LDRG-C1, 04-VR-JPJ-LDRG-C2 y 04-VR-JPJ-LDRG-C7	Forma	Multa	$1,923.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDRG-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDRG-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LDRG-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.90 Luis Eduardo Belmonte Lara

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LEBL-C1	Fondo	Multa	$339.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LEBL-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.91 Luis Eduardo Lozada Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LELH-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.92 Luis Fortino Hernández Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LFHC-C2 y 04-VR-JPJ-LFHC-C3	Forma	Multa	$3,394.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-LFHC-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5bis	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.93 Luis Roberto Juárez López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LRJL-C1, 04-VR-JPJ-LRJL-C2 y 04-VR-JPJ-LRJL-C3	Forma	Multa	$1,697.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.94 Luz María Guerra Zavaleta

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-LMGZ-C1	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.95 Manuel Abraham Berman Navarro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MABN-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.96 Manuel Mendoza Rosas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MMR-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.97 Marco Antonio Cruz Moreno

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-MACM-C1, 04-VR-JPJ-MACM-C2 y 04-VR-JPJ-MACM-C3	Forma	Amonestación pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.98 Marco Antonio Rodríguez Lobato

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-MARL-C2 y 04-VR-JPJ-MARL-C3	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARL-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.99 María Alicia Caram Castro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-MACC-C1	Fondo	Multa	Sin efectos[8]	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.100 María Andrea García Zavaleta

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-MAGZ-C1 y 04-VR-JPJ-MAGZ-C5	Forma	Multa	$13,124.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAGZ-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAGZ-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAGZ-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.101 María De Los Ángeles Carmona López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Impugnado**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
04-VR-JPJ-MDLACL-C5	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDLACL-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDLACL-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDLACL-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDLACL-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[8] La sanción consiste en una multa que, una vez que ha sido cuantificada, resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, por lo cual esta no resulta cuantificable y, en consecuencia, queda sin efectos.

35.4.102 María Del Carmen Rodríguez Roque

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MDCRR-C1 y 04-VR-JPJ-MDCRR-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.103 María Del Rayo Portilla Colina

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MDRPC-C1 y 04-VR-JPJ-MDRPC-C4	Forma	Multa	$339.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDRPC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDRPC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MDRPC-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.104 María Isabel González López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MIGL-C3, 04-VR-JPJ-MIGL-C6 y 04-VR-JPJ-MIGL-C9	Forma	Multa	$7,467.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C10	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGL-C8	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.105 María Isabel Sánchez Méndez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MISM-C1 y 04-VR-JPJ-MISM-C3	Forma	Multa	$1,470.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MISM-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MISM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.106 María Leticia García Ochoa

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MLGO-C2	Forma	Multa	$6,788.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLGO-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLGO-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLGO-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLGO-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.107 Maribel Rodríguez Matamoros

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-L-VR-JPJ-MRM-C1 y 04-L-VR-JPJ-MRM-C2	Forma	Multa	$1,697.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MRM-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MRM-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.108 Mario Arturo González Herrera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MAGH-C1, 04-VR-JPJ-MAGH-C2 y 04-VR-JPJ-MAGH-C3	Forma	Multa	$2,602.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAGH-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAGH-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.109 Mario Vivanco Gastelum

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MVG-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.110 Marko Antonio Rodríguez Ventura

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MARV-C1, 04-VR-JPJ-MARV-C3, 04-VR-JPJ-MARV-C4 y 04-VR-JPJ-MARV-C9	Forma	Multa	$20,252.06	Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARV-C2	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
C8bis	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARV-C5	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARV-C6	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARV-C7	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MARV-C10	Fondo			Si	SX-RAP-51/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.111 Martha Leticia Sánchez Reyes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MLSR-C2, 04-VR-JPJ-MLSR-C3 y 04-VR-JPJ-MLSR-C5	Forma	Multa	$4,525.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLSR-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLSR-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MLSR-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.112 Martha Patricia Chávez Consuegra

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MPCC-C1	Forma	Multa	$2,489.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MPCC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MPCC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.113 Megaly Marín De La Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MMDLC-C1, 04-VR-JPJ-MMDLC-C2 y 04-VR-JPJ-MMDLC-C4	Forma	Multa	$4,978.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MMDLC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MMDLC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MMDLC-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.114 Mildred Zaraida Gamboa Pérez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MZGP-C1 y 04-VR-JPJ-MZGP-C2	Forma	Multa	$1,470.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MZGP-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MZGP-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.115 Miriam Eunice Juan de León

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MEJDL-C1	Fondo	Multa	$1,357.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MEJDL-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.116 Miriam López Aguilar

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MLA-C3	Fondo	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.117 Miriam Rendón José

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-L-VR-JPJ-MRJ-C3	Forma	Multa	$1,018.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-L-VR-JPJ-MRJ-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-L-VR-JPJ-MRJ-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.118 Mirla Andrea Pérez Francisco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MAPF-C2, 04-VR-JPJ-MAPF-C5 y 04-VR-JPJ-MAPF-C6	Forma	Amonestación pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAPF-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAPF-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MAPF-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.119 Miroslava García Ramírez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MGR-C1	Fondo	Multa	$2,489.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MGR-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MGR-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.120 Moisés Isaías Gutiérrez Parra

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MIGP-C4	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGP-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MIGP-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.121 Mónica Segovia Jácome

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-MSJ-C7	Forma	Multa	$5,996.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C8	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-MSJ-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.122 Oliverts Ríos Flores

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-ORF-C1, 04-VR-JPJ-ORF-C2, 4-VR-JPJ-ORF-C3, 04-VR-JPJ-ORF-C4 y 04-VR-JPJ-ORF-C6	Forma	Multa	$5,770.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ORF-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-ORF-C7	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.123 Oscar Antonio Guerrero Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-OAGH-C2	Forma	Multa	$791.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OAGH-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.124 Oscar Flores Viveros

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-OFV-C1 y 04-VR-JPJ-OFV-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.125 Oscar Luis Lozada Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-OLLH-C1	Fondo	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.126 Oscar Michel Velázquez Del Ángel

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-OMVDA-C2 y 04-VR-JPJ-OMVDA-C2BIS	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OMVDA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.127 Ovet Medina Cruz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-OMC-C6, 04-VR-JPJ-OMC-C7 y 04-VR-JPJ-OMC-C8	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OMC-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OMC-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OMC-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-OMC-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.128 Paloma Ileana Moreno Ovando

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-PIMO-C1	Fondo	Multa	$2,941.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-PIMO-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-PIMO-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.129 Patricia Aburto Córdoba

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-PAC-C1, 04-VR-JPJ-PAC-C2 y 04-VR-JPJ-PAC-C3	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.130 Patsy Gabriela X Pensado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-PGXP-C1 y 04-VR-JPJ-PGXP-C2	Forma	Multa	$1,131.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.131 Paula Morales Marín

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-PMM-C2 y 04-VR-JPJ-PMM-C1	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-PMM-C2Bis	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.132 Rafael Delgado Alvarado

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RDA-C3 y 04-VR-JPJ-RDA-C4	Forma	Multa	$4,865.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RDA-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RDA-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RDA-C5	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.133 Raúl Juárez Bárcenas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RJB-C1	Fondo	Multa	$2,262.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.134 Raymundo Torres Martínez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RTM-C2	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RTM-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.135 Ricardo Lara Córdoba

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RLC-C2 y 04-VR-JPJ-RLC-C4	Forma	Multa	$678.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RLC-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RLC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.136 Roberto Martínez Oropeza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RMO-C3 y 04-VR-JPJ-RMO-C4	Forma	Multa	$5,430.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RMO-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RMO-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RMO-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.137 Roberto Rafael Dorantes Guevara

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RRDG-C3, 04-VR-JPJ-RRDG-C4 y 04-VR-JPJ-RRDG-C5	Forma	Multa	$1,810.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RRDG-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RRDG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.138 Rosa Becerra Marín

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RBM-C1	Forma	Multa	$2,828.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-RBM-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.139 Rubí Tapia Díaz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-RTD-C1 y 04-VR-JPJ-RTD-C2BIS	Forma	Multa	$1,244.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-L-VR-JPJ-RTD-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.140 Sabino Cortes Gaona

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-SCG-C1	Fondo	Multa	$1,470.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SCG-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SCG-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.141 Saúl Solís López

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-SSL-C1 y 04-VR-JPJ-SSL-C2	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.142 Soledad Hernández Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-SHH-C1	Fondo	Multa	$339.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SHH-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.143 Sonia Lima Santos

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-SLS-C3	Forma	Multa	$791.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SLS-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SLS-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SLS-C4	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.144 Susana Salas Cuevas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-SSC-C1, 04-VR-JPJ-SSC-C2, 04-VR-JPJ-SSC-C4 y 04-VR-JPJ-SSC-C5	Forma	Multa	$2,941.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SSC-C3	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-SSC-C6	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.145 Tania Achaval Vera

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-TAV-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.146 Verónica Loyo Chacón

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-VLC-C1	Forma	Sin efectos[9]	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.147 Verónica Portilla Suazo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-VPS-C1	Fondo	Multa	$226.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[9] La sanción consiste en una multa que, una vez que ha sido cuantificada, resulta menor a una Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veinticinco, por lo cual esta no resulta cuantificable y, en consecuencia, queda sin efectos.

35.4.148 Victoria Del Pilar Bonilla Salazar

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-AMDLBJ-C3 y 04-VR-JPJ-VDPBS-C5	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-VDPBS-C1	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-VDPBS-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.149 Wendy Guzmán Hernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-WGH-C1	Forma	Multa	$565.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4.150 Xolotl Romario Pliego Orestes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
04-VR-JPJ-XRPO-C1, 04-VR-JPJ-XRPO-C3, 04-VR-JPJ-XRPO-C4 y 04-VR-JPJ-XRPO-C5	Forma	Multa	$2,715.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04-VR-JPJ-XRPO-C2	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de octubre de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTOS

MOISÉS ÁNGEL ROBLERO
DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 520/2026**,** promovido por Heladio Ángel Hernández y Jomber Billy Ángel Rivera**,** por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo al citado juicio, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple del escrito de demanda, escrito de cumplimiento a la prevención, auto admisorio, escrito de ampliación, auto de veinticinco de febrero actual, informe justificado rendido por el Juez de Control del Distrito Judicial de Comitán, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas y del proveído de veinticuatro de septiembre actual, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con cuarenta y dos minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Desirée Abigail Ortíz Romero
Rúbrica.

(R.- 581477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimotercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Laboral 328/2024
EDICTO

En el Procedimiento Ordinario Laboral 328/2024, promovido por Antonio Alfaro Manzano, mediante el cual reclama el pago de la indemnización constitucional, entre otras prestaciones, con motivo del despido injustificado que aduce haber sufrido; se ordena emplazar a juicio por edictos a los demandados RRR Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Agencia Detrás de la Noticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes cuentan con el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que acudan al tribunal del rubro, ubicado en Camino al Ajusco 200, piso 8, ala norte, Colonia Jardines de la Montaña, código postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, den contestación a la demanda, ofrezcan pruebas, pudiendo objetar las del actor y, de ser el caso, reconvengan, debiendo adjuntar copia de dicho escrito y de la totalidad de sus anexos para traslado a su contraparte, apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de la contraparte y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, se les requiere para que proporcionen un domicilio en esta entidad federativa o usuario de buzón electrónico, apercibidos que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las personales, se les harán por boletín o estrados.

Ciudad de México 30 de septiembre de 2026.
Secretario Instructor del Decimotercer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en la Ciudad de México
José Pablo Torres Bullón
Rúbrica.

(R.- 581353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1016/2025, promovido por Juan Antonio Sánchez González, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León; las personas morales "Vezap Construcciones" S.A. de C.V.; "Megarente Equipament" S.A. de C.V. y "Auto Express Acero" S.A. de C.V., tienen el carácter de terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado es la suspensión del desahogo de la audiencia constitucional de veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde decretó la suspensión de la citada audiencia incidental en relación al beneficio de la libertad condicionada promovido por el amparista, al considerar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para la consecución del citado beneficio de la libertad condicionada, en autos de la carpeta de ejecución 131/2019 y sus acumuladas 2534/2018 y 2469/2022; se fijaron las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis para la audiencia constitucional; tienen treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no comparecer por conducto de Apoderado, respectivamente, las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a diez de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Rito Cruz Pantoja
Rúbrica.

(R.- 581002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"Víctor del Carmen Herrera Ríos:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 73/2025, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia realizada por Alejandro Fabián Cordero Escalona, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos; el 09 de septiembre de 2026 se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos para que comparezca debidamente identificado ante este Centro de Justicia, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9626987432, correo electrónico: cjpf_cintalapa@oaj.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 12:15 horas del 12 de noviembre de 2026, para el desahogo de la audiencia mencionada."

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 09 de septiembre de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
Jorge Ernesto Franco Maraver
Rúbrica.

(R.- 581005)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ TOVAR
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN

EN EL JUICIO DE AMPARO 1345/2025-I, PROMOVIDO POR LILIANA ARACELI ESTRADA ROMERO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DE INICIALES A.F.H.E. Y J.H.E. CONTRA ACTOS DE LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRA QUIEN RECLAMA EL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y OTROS ACTOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE 64/2022-3; SE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO "B" TERCER NIVEL BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103 COLONIA VILLAS DEPORTIVAS EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, dieciocho de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 580749)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario 186/2025, promovido por Enrique Jesús Garrido Gómez, en contra de Buenavista del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, se ordenó emplazar juicio a la demandada Grupo Mezcalero Cimarrón, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de edictos, a fin de que se apersone a juicio ante este Tribunal Laboral, sito en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibida que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones, salvo que sean contrarias a la ley, por perdido su derecho a ofrecer pruebas o formular reconvención**.** Quedando a su disposición la demanda y anexos, conforme al acuerdo de 28 de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Sergio Hernández Vega
Rúbrica.

(R.- 581289)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 931/2025, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Eleno Galván Cruz, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada Fletes de Tamuin, S.A. de C.V., para que comparezca a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con veinte minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, haciéndole saber que el acto reclamado es la determinación de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada en el procedimiento ordinario laboral 40/2008. Para publicarse conforme al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Francisco Guadalupe Bravo Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 581290)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 49/2026, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Marcelino Aguilar Lara, por sí, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados Mario Escalona Hernández y Noemí del Carmen Rangel Segura, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye las actuaciones judiciales, diligencias, audiencias, sentencias dictadas dentro del expediente 40/2019, del índice del juez de origen. Ello, para publicarse conforme al proveído de diez de julio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Alejandro Zamudio Valadez
Rúbrica.

(R.- 581293)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 492/2026-4 que promueve Edén Liliana Lira Trujillo, contra actos de Segunda Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada José Manuel Picasso Ambriz, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que, si a su interés conviene, se apersone en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 10 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Alejandra Isabel Martínez Lozoya
Rúbrica.

(R.- 581295)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: Aurora Sánchez Espinosa
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1330/2025, promovido por Obdulio Navarro Barrios, Luis Bautista Navarro e Irene Osorio Pérez, como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado “San Lorenzo Chamilpa”, municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, se ordenó emplazar a la tercero interesada Aurora Sánchez Espinosa, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; once de septiembre de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic Claudia Gabriela Domínguez López
Rúbrica.

(R.- 580991)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 19/2025-6 que promueve Julio César Chávez Aguilar, apoderado legal de Anaisa Robles Galván, contra actos de la Secretaria Instructora del Tribunal de Justicia Laboral del Poder Judicial del Estado de Colima, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada Lorena Janett Parra Panuco, y quien resulte ser responsable y/o propietario de la fuente de trabajo conocida como “Master Limpio”, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que, si a su interés conviene, se apersone en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 10 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Alejandra Isabel Martínez Lozoya
Rúbrica.

(R.- 581298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a Guadalupe de Jesús Hernández Soltero, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 895/2025, del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Juan Luis Martínez Larios tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia de 22 de agosto de 2025, dictada por la Primera Sala Mixta Civil, Familiar, Mercantil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, en el toca civil 1055/2025.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 895/2025.

Atentamente
Colima, Colima, 18 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 581300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 577/2026-I
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 577/2026-I,** promovido por Asesoría Legal Especializada Bonilla, Sociedad Civil por conducto de su socio administrador Aarón Bonilla Sánchez, contra el acto de la **QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** consistente en la sentencia de **diecisiete de agosto de dos mil veintiséis,** dictada en el toca **369/2025/1 ahora 965/2025/1,** relativo al juicio ordinario civil **165/2022,** del índice del **Juzgado Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México,** promovido por Asesoría Legal Especializada Bonilla, Sociedad Civil; por auto de **siete de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar** por edictos a la tercera interesada NS Capital Asset Management, Sociedad Civil, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de **once de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil 1437/2025, promovido por la moral actora Operadora T3D, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Carlos Enrique Azola Chávez en contra de Rodrigo Dámaso Maldonado González y Jaime Salvador García González, Corredor Público Número 61 de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 1069, 1070, 1075, 1390 bis 13 y 1390 bis 14 del Código de Comercio, **se ordena emplazar a juicio al demandado** Rodrigo Dámaso Maldonado González**, por medio de edictos a costa de la parte actora.**

En la inteligencia de que los edictos **deberán publicarse tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los siguientes periódicos: El Excelsior, Heraldo de México, El Universal. Mismos que se editan en la Ciudad de México, los cuales tienen circulación nacional, haciéndole saber al mencionado demandado que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, para que reciba la copia de la demanda, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Arturo Jiménez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 581427)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 162/2025, promovido por FRANCISCO ALARCÓN HERNÁNDEZ, contra el OSADIA MINERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y otros, se ORDENA EMPLAZAR a los demandados Francisco Javier Barbara Salazar, Francisco Javier Barbara Catala, José Bernardo Barbara Catala, Sindicato de Trabajadores Obreros y Campesinos Empleados de Empresas y Establecimientos Diversos, Similares y Conexos del Estado de Morelos, Triturados No Metálicos de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable y MINA CALERA CHICA, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a Francisco Javier Barbara Salazar, Francisco Javier Barbara Catala, José Bernardo Barbara Catala, Sindicato de Trabajadores

Obreros y Campesinos Empleados de Empresas y Establecimientos Diversos, Similares y Conexos del Estado de Morelos, Triturados No Metálicos de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable y MINA CALERA CHICA, por conducto de quien legalmente lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercibido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.
Jueza de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca
Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 580995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **D.C. 492/2026** promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra la sentencia definitiva dictada por la **Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** en el **juicio oral mercantil 380/2025**; en proveído de veintiocho de septiembre del presente año, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Carlos Rodríguez Vera, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 581483)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 943/2026, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por María Guadalupe Juárez Miranda, María del Carmen Díaz Mandujano, Brenda Muñoz Mesta, Mónica Sofía Meléndez Nieto, Elissa Goretty Cárdenas Sánchez y Alejandro Rodríguez Chew, se ordenó el emplazamiento de la tercero interesada Negocios Universales TD2, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiséis; haciéndole saber que el acto reclamado es el auto dictado el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, por el Presidente de la Junta Especial Número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente laboral 683/2018. Ello para publicarse conforme al proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 30 de septiembre de 2026.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre
Gabriela Romero Rangel
Rúbrica.

(R.- 581484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A la tercero interesada Sofía Judith Rivas Flores.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de seis de octubre de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 2114/2025, promovido por Luis Enrique Salvador Arias, contra actos del Juez de Primera Instancia Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como parte tercero interesada mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuatro minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Ana Fernández Fernández
Rúbrica.

(R.- 581512)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 217/2026, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco Invex, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso "3317",** contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca 1652/2024/1, de su índice, derivado del juicio especial hipotecario 203/2024, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Procedo Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **RAMÓN ABARCA PACHECO,** haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2026.
La Secretaria de Tribunal del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mariza Arellano Pompa
Rúbrica.

(R.- 581577)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 577/2026, se ordenó emplazar por edictos a la terceros interesada Guadalupe Espindola Reyes, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Lorenzo Sánchez Ortega, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión del que es objeto, emitido el tres de junio de dos mil veintiséis en la causa penal 68/2002/Zacatlán, por el delito de homicidio en grado de coparticipación, así como la prisión preventiva. Se previene a la tercera interesada, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en

este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; así como de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que deriva del referido juicio de amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Edgar Andrés Munive Osorio
Rúbrica.

(R.- 581297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 504/2026-IV**, promovido por Laura García Hernández, por propio derecho, contra el acto de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de **tres de julio de dos mil veintiséis**, dictada en el toca **845/2026/1**, derivado del juicio ordinario civil **24/2024**, promovido por Laura García Hernández, en contra de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Marín y Marín Salud Elda, y su ejecución atribuida al **Juez Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; por auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Marín y Marín Salud Elda, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y
Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO

Edgar Lovera García.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **300/2026,** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Lorena Albarrán Olvera**,** en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca civil 1091/2026, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito; apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la copia simple de traslado de la demanda de amparo respectiva.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mónica Natalia Sánchez Santoyo
Rúbrica.

(R.- 581706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En el juicio de amparo 658/2025, se ordenó emplazar a Gerardo Díaz Monsiváis, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le comunica que Juan Miguel López Osuna**,** promovió demanda contra el **Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal**. Se le previene que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista. Se le informa que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se fijaron las nueve horas con cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 08 de septiembre de 2026.
Juez Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa, Mazatlán
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 581714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

MARÍA DOLORES BRINGAS BURELO Y MANUEL BRINGAS BURELO (Terceros Interesados)

En los autos del juicio de amparo 526/2024-6, del índice de este juzgado, promovido por Luis Martin Fuentes de la Cruz, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del uno de octubre del año en curso.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 01 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. María Lizeth Orduña Varela
Rúbrica.

(R.- 581730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Francisco David Pérez Silva y Adela Silva Ocampo

En los autos del juicio ordinario laboral 68/2025, promovido por Lorena Pérez Ruíz, se ha ordenado en proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, notificar a los terceros interesados Francisco David Pérez Silva y Adela Silva Ocampo, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, de los diversos de veinte de febrero, cinco, veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, así como con el escrito de demanda, aclaración a la misma, contestaciones y de las pruebas ofrecidas por las

partes; por otra parte, se le hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se impongan de los autos. Apercibidos que, en caso de no comparecer y no formular manifestaciones, dentro del término establecido, se les tendrá por perdido su derecho a realizar las mismas y ofrecer pruebas; asimismo, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma deberán señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 11 de septiembre de 2026.
La Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Linda Karen Martínez Espinoza
Rúbrica.

(R.- 581462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Corporativo G&G México Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral **203/2024**, Violeta Jiménez Suarez, demandó; entre otras, a la referida moral, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y en proveído de uno de octubre de 2026, se ordenó emplazarla por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copia de los proveídos de diez de junio y veinticuatro de junio, ambos del dos mil veinticuatro, de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Rosa Guadalupe Gómez Bustillo
Rúbrica.

(R.- 581727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Felicita Basilio Martínez
(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 707/2024-7, del índice de este juzgado, promovido por Miguel Arcángel Morales Montalvo, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, es decir, los días treinta de octubre, doce y veintiséis de noviembre de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expeditos sus derechos para comparecer a este órgano a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintiséis.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a siete de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Horacio Malpica Hernández
Rúbrica.

(R.- 581739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 253/2026, promovido por María Iris Ramírez Poblete, contra el acto de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **persona** tercero interesada Inmuebles PRIDI Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación y se le concede un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibida** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sofía Ameyali González Lara
Rúbrica.

(R.- 581758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1770/2024, promovido por Juan Manuel Flores Razo; contra actos del Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, consistente en la orden de inscripción ante la autoridad registral correspondiente derivado de las diligencias de jurisdicción voluntaria, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Hacienda de Angostura, Delegación Pastora, Municipio de Rioverde, San Luis Potosí. Ordenando emplazar a Viviana Hernández Ugalde, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersone con el carácter de tercera interesada si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., dos de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
César Serna Díaz de León
Rúbrica.

(R.- 581761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Typhoon Offshore**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión** y Consultoría Gardini**, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio ordinario laboral **392/2025**, Sadday Josúe Martínez Sánchez, demandó; entre otras, a la referida moral, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 03 de febrero de 2026 y en proveído de 24 de agosto de 2026, se ordenó emplazarla por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco

2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 053 de noviembre de 2025, 03 de febrero de 2026 y de 24 de agosto de 2026, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Rosa Guadalupe Gómez Bustillo
Rúbrica.

(R.- 581469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **105/2026-VI**, promovido por **Jesús Axel Bello Pantoja**, por propio derecho, contra los actos que reclaman del **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad y otra autoridad,** consistentes en la falta de emplazamiento al expediente laboral de origen 630/2012, y como consecuencia, todo lo actuado en dicho procedimiento; y, en cumplimiento al proveído de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, que ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **1) Manuel Tarín de la Vega** y **2) Yoatzin Tarín de la Vega.**

Por tal motivo, se hace del conocimiento a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un término que no sea inferior a quince días ni excederá de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación **por tres veces, de tres en tres días**, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación que corresponda; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el tercer día hábil después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado dos días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia **constitucional** se encuentra fijada para tener verificativo a las **diez horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, en la inteligencia que con motivo del plazo para la publicación de los edictos, dicha fecha podrá ser diferida a efecto de que se realice el emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 02 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Renán Alberto Mena Barrera
Rúbrica.

(R.- 581586)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

En el Juicio de amparo indirecto 1100/2026, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido en auto de seis de julio de dos mil veintiséis, se tuvo a Rosa Angélica Sánchez González, por propio derecho y en representación de su hija menor de edad de iniciales L.V.P.S., promovió el juicio de amparo citado, en el que reclama la resolución de tres de junio de dos mil veintiséis, pronunciada en el toca familiar 2451/2026, por el Magistrado Ponente de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en la cual confirmó el auto de tres de febrero del año en curso, dictado en el expediente 108/2026, del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar de Querétaro, en el que se negaron las medidas provisionales -urgentes- que solicitó la quejosa para ella y para su menor hija.

Asimismo, se reconoció el carácter de tercero interesado a Luis Ángel Pérez Tinajero; se ordenó la publicación del presente edicto, por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, y que se realiza con la finalidad de emplazar al juicio de amparo indirecto 1100/2026 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, al tercero interesado Luis Ángel Pérez Tinajero, para que comparezca dentro de los treinta días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado
Gustavo Peña Varela
Rúbrica.

(R.- 581000)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
AVISO.

En el Juicio de amparo indirecto 1201/2026, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido en auto de diez de julio de dos mil veintiséis, se tuvo a Libertad Servicios Financieros, sociedad anónima de capital variable, Sociedad Financiera Popular, por conducto de su apoderado legal, Gonzalo Antonio Hernández Pérez promoviendo el juicio de amparo citado, en el que reclama **la sentencia de dieciséis de junio del año en curso,** pronunciada en el toca civil 2699/2026, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Asimismo, se reconoció el carácter de terceros interesados a Distribuidora Stock Wheels sociedad anónima de capital variable y a Edgar Magdiel Martínez Ángeles y se ordenó la publicación del presente edicto, por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, con la finalidad de emplazarlos al juicio de amparo indirecto 1201/2026 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, para que comparezcan dentro de los treinta días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado
Gustavo Peña Varela
Rúbrica.

(R.- 581043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

Terceros Interesados: Eduardo, Alfa, Rosalinda, María Delfa y Ma. Belén, todas de apellidos Torres Sánchez

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 170/2024, promovido por Adanelly Torres Soto, se ha ordenado en proveído de siete de septiembre del dos mil veintiséis, emplazar a los terceros interesados demandada Eduardo, Alfa, Rosalinda, María Delfa y Ma. Belén, todas de apellidos Torres Sánchez, por medio de edictos, los que se publicaran, por tres veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, del proveído de siete de septiembre del dos mil veintiséis, por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestación conforme a su interés convenga. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la demandada para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 09 de septiembre de 2026.
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Leonor Guadalupe Nieto Barrientos
Rúbrica.

(R.- 581496)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 187/2023 y sus acumulados, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Hilaria Escandón Carmona y otros, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado José Gilberto Gálvez Aguilar y/o José Gilberto Campos Aguilar, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye la autorización de la construcción del puente vehicular en el Río Calabacillas de registro CEA/DG/2022/0212; el otorgamiento de las licencias de cambio de uso de suelo, permisos de construcción, dictámenes de factibilidad, urbanización que permiten la construcción y funcionamiento de los fraccionamientos ubicados en la comunidad de San Marcos y la omisión de prevenir y controlar la contaminación del Río Calabacillas de la descarga de aguas residuales. Ello, para publicarse conforme al proveído de ocho de octubre de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
César Serna Díaz de León
Rúbrica.

(R.- 581497)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Marítima del Golfo de México y Subsidiarias para el Petróleo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 261/2025-II, que se tramita ante este Tribunal, Francisco de Asís Arias González, Carmen Patricia Cano Pérez, Ivana Estefanía Esquivel Escobedo, Irisa Liria Lara Mercado, Mariana Méndez Vélez y Gumersinda Mezquita Santos demandaron a Marítima del Golfo de México y Subsidiarias para el Petróleo, Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otras prestaciones, la reinstalación, así como diversas prestaciones accesorias a la acción principal y otras independientes. Demanda que fue admitida a trámite por auto de dos de junio de dos mil veinticinco, ordenándose el emplazamiento de la citada demandada, no obstante, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de dicha moral, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 1, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México, las copias de traslado del proveído de cinco de octubre de dos mil veintiséis, del acuerdo de prevención de veinte de mayo de dos mil veinticinco y admisorio de dos de junio de dos mil veinticinco, así como del escrito inicial de demanda y anexos y desahogo de prevención, para su debida instrucción. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos.

Atentamente
Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
María Elena López Arias
Rúbrica.

(R.- 581513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Supervisora de Obras Prado Norte C.O.S.U.P., **Sociedad Anónima de Capital Variable**; P.R.N. Profesionales en Crecimiento de Negocios, **Sociedad Anónima de Capital Variable**., Constructora Prado Norte, **Sociedad Anónima de Capital Variable,** Soluciones Empresariales de Excelencia Técnica Set, **Sociedad Anónima de Capital Variable.,** y Sure Economía Global, **Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio ordinario laboral **273/2025**, Enger Avalos García, demandó; entre otras, a la referida moral, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de veintidós de septiembre de 2025 y en proveído de uno de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, copia del presente proveído, de los diversos de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco y veintidós de septiembre de dos mil veinticinco dictados en el expediente laboral 247/2025, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Rosa Guadalupe Gómez Bustillo
Rúbrica.

(R.- 581720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Marítima del Golfo en México y Subsidiarias para el Petróleo**, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio ordinario laboral **354/2025**, Isidro Alvarado Leyva, demandó; entre otras, a la referida moral, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 03 de noviembre de 2025 y en proveído de 21 de septiembre de 2026, se ordenó emplazarla por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 03 de octubre y 03 de noviembre, ambos de 2025 y de 01 de septiembre de 2026, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Rosa Guadalupe Gómez Bustillo
Rúbrica.

(R.- 581723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Marítima del Golfo de México y Subsidiarias para el Petróleo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral **215/2025**, Bartolo Jiménez Luna, demandó; entre otras, a las referidas morales, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de **11 de julio** de 2025 y en proveído de 25 de junio de 2026, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 20 de junio de 2025 y 11 de julio de 2025, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

El Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Carlos Rodríguez Escobar
Rúbrica.

(R.- 581725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A**:** Marítima del Golfo de México y Subsidiarias para el Petróleo, **Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio ordinario laboral 144/2025, Óscar López de los Santos, demandó a las referidas morales, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 14 de mayo de 2025 y en proveído de 03 de agosto de 2026, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 30 de abril de 2025 y de 14 de mayo de 2025, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

El Secretario del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Carlos Rodríguez Escobar
Rúbrica.

(R.- 581728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: María Teresa Soto García, Francisco Sebastián Guerra Soto, Juliana Gabriela Solis Ferral y Francisco Gabriel Guerra Solís.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 109/2025, promovido por Rosalba Isabel Rojas Nandy, se ha ordenado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, emplazar a los terceros interesados: María Teresa Soto García, Francisco Sebastián Guerra Soto, Juliana Gabriela Solis Ferral y Francisco Gabriel Guerra Solís por medio de edictos, los que se publicaran por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como de los acuerdos de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, veintiséis de marzo y siete de abril ambos de dos mil veinticinco; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se impongan de los autos, realicen sus manifestaciones por escrito, acrediten su personalidad y acompañen las pruebas que estimen pertinentes, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, y deberán señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 28 de septiembre de 2026.
El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Samuel Vásquez Martínez
Rúbrica.

(R.- 581744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
EDICTO.

"Tercera interesada José Luis Rivera Muñoz"

"Cumplimiento auto veinte de agosto de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 711/2025, promovido por José Gerardo Rivera Torres, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, Guerrero y otras autoridades responsables, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional." En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al veinte de agosto de dos mil veintiséis.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Amílcar Iván Urdiales Tijerina
Rúbrica.

(R.- 581746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADA: Sigma Alimentos Prom S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 206/2026, promovido por Patricia Cambray Cambray, se ha ordenado en proveído de dos de octubre de dos mil veintiséis, emplazar a la demandada Sigma Alimentos Prom S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como de los proveídos veintiséis de mayo, once y veintiséis de junio de dos mil veintiséis; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos, produzca contestación por escrito, ofrezca pruebas y, de ser el caso, objete las pruebas de la parte actora y reconvenga, apercibida que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer y objetar pruebas y, en su caso, a formular reconvención, de igual forma deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco, Guerrero, 02 de octubre de 2026.
El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Jesús Orlando Sánchez Vargas
Rúbrica.

(R.- 581748)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Cleotilde Martínez Alvarado

En el procedimiento laboral ordinario 322/2024, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Gerardo Rafael García, en contra de Apple Kit Mx, sociedad anónima de capital variable, y/o S4 Seguridad Privada sociedad anónima de capital variable, demandó la declaración como legitimo beneficiario y, con tal carácter el pago de los proporcionales obrero-patronales. La demanda fue admitida el 28 de junio de 2024. En acuerdo de 14 de octubre de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de S4 Seguridad Privada sociedad anónima de capital variable, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, el aludido demandado acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se le tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo que establece la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la celebración de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene al citado demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 14 de octubre de 2026.
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Secretaria Instructora
Elizabeth Panohaya Rancho
Firmado Electrónicamente.

(R.- 581759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 262/2026-II, promovido por Marcos Díaz Rivera, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado R.C.C.H. mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (no se inadvierte que el artículo 2 de la Ley de Amparo vigente a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco) establece que se aplicara en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de esta ley especial, para su aplicación es necesaria la declaratoria que realice el órgano correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que hasta en tanto ello no suceda, se seguirá aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles), en términos de su numeral 2, se les informa que deberán presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciera se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Atentamente
Ciudad de México dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Julio Roberto Sánchez Francisco
Rúbrica.

(R.- 581760)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Familiar
Diligenciaría
Puebla, Pue.
EDICTO

En la solicitud de **Declaración Especial de Presunción de Muerte, expediente 5/2026**, promovido por **ELVIRA SILVA GONZALEZ,** por propio derecho, respecto de **JOSE ALEJANDRO DIAZ VELEZ,** seguido en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó **la publicación mediante edictos** y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el articulo 17 de la ley federal de declaración especial de ausencia para las personas desaparecidas, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.

…"En consecuencia, dado que esta autoridad se encuentra facultada para conocer la verdad real, sobre la formal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal De Declaración Especial De Ausencia Para Personas Desaparecidas, 150 del Código Civil y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, tomando en consideración el principio pro homine, que dicta que, ante diferentes interpretaciones posibles de una ley, ante la existencia de varias normas aplicables a un caso, la Juez debe elegir siempre la opción que sea más favorable para la persona, requiérase a la promovente para que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, así como los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento."…

Y que la Declaración de Especial de Presunción de Muerte se publique en el Diario Oficial de La Federación Por Tres Ocasiones, Pagina Electrónica De La Comisión Nacional De Búsqueda De Personas Y En La Página Electrónica Del Poder Judicial De La Federación.

Ciudad Judicial a 31 de agosto de 2026.
Diligenciario Non
Lic. Roberto Rojas Gomez
Rúbrica.

(E.- 001132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE: El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 8/2023,** relativo a la desaparición de **María del Carmen Vargas Escobar**, promovido por **Ma. Del Carmen Escobar Baltazar**, en auto de la fecha que antecede, se requirió a las autoridades Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV-3 FEIDDF, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con residencia en la Ciudad de México, y al Agente del Ministerio Público en Tepalcatepec, Michoacán; para que remitieran copia autorizada de la averiguación previa, emanada de la denuncia realizada por la promovente; asimismo, en esa data, entre otras cosas, se ordenó mediante oficio proporcionarse al Director del Diario Oficial de la Federación, los edictos para su publicación a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. La cual deberá de ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, ubicado en Carretera Uruapan-Pátzcuaro, número 1380, fraccionamiento Lomas del Valle Uruapan, Michoacán, Código Postal 60110, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que, si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Uruapan, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan
Lic. Salvador Arroyo Barboza
Rúbrica.

(E.- 001133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

D.A. 409/2026.
QUEJOSA:
DEUTSCHE TELEKOM AG.
TERCERO INTERESADA:
DEUTSCHE TELECOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

A Deutsche Telecom, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable por conducto de quien legalmente la represente, a quién le reviste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo Directo **409/2026**, promovido por Ricardo Sanguino Ortiz **representante legal de** Deutsche Telekom Ag, contra actos de la **Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, radicado en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia definitiva de *ocho de mayo de dos mil veintiséis,* dictada en el juicio de nulidad 882/25-EPI-01-3 del índice de la citada Sala responsable.

Por auto del once de agosto de dos mil veintiséis, se formó y se registró el expediente **D.A. 409/2026**, misma que se admitió a trámite; asimismo, se tuvo como tercero interesada a Deutsche Telecom, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Se hace saber a Deutsche Telecom, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable por conducto de su representante legal, que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de amparo, el acuerdo de admisión de once de agosto de dos mil veintiséis y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **TREINTA DÍAS** para que comparezca ante en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, **apercibido** que sí transcurrido ese término no comparece a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.
El Magistrado Presidente del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito
Alejandro Castañón Ramírez
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mauricio Loo Álvarez
Rúbrica.

(R.- 581802)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE USD 90,030.00 (NOVENTA MIL TREINTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de 3 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 36/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía

General de la República contra el demandado Alfonso Ramírez Gutiérrez; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 3 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A VIRIDIANA VIDAL SOSA (EN SU CALIDAD DE PERSONAS AFECTADAS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 24/2026), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $197,660.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 8 de junio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 24/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra Miriam Eunice Mercado López y Daniel Arturo Contreras Espinosa en su calidad de demandados, así como de Viridiana Vidal Sosa y Juana López Piedra en su calidad de personas afectadas.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a Viridiana Vidal Sosa para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en $197,660.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la parte afectada que podrá comunicarse al número telefónico 800-22-42-426 del servicio de Instituto Federal de Defensoría Pública “DEFENSATEL”, para solicitar el servicio de personal especializado.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga..

Ciudad de México 2 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001149)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2026-V.

Se comunica a la **parte afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene derecho sobre el numerario asegurado consistente en: $1,759,000.00 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio,** respecto de dicho numerario, en contra de la **parte demandada** [1]Jesús Mancilla Catete y [2]Catete Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalando como persona afectada a L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La **persona afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la **persona afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Maribel Castañeda Pérez
Rúbrica.

(E.- 001150)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $154,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 6 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 42/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra el demandado Nicolás Guzmán Intzin, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 6 de octubre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001152)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo identificado de la siguiente manera: Tractocamión marca International, tipo quinta rueda, línea LF687 Prostar+, color verde, con placas de circulación 21-AT-9H Autotransporte Federal y con número de identificación vehicular 3HSDJSJR9CN674836, de origen nacional, año modelo 2012; lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 38/2026-VI** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de la moral Larmont Internacional. Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de parte demandada, ello por considerar que no se acreditó la legitima procedencia del vehículo referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Liliana Soriano Rivero
Rúbrica.

(E.- 001154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN CONSISTENTE EN LA EMBARCACIÓN MENOR TIPO GO-FAST, COLOR GRIS OSCURO, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE ESLORA DE 10 METROS, MANGA 2 METROS, CON 3 MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 200 HP Y UN MOTOR FUERA DE SERVICIO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO EMBARCACIÓN MENOR SIN CUBIERTA, VISIBLEMENTE MODIFICADA DE SU FRANCOBORDO (ALTURA) CON CASCO COLOR GRIS EN SU INTERIOR Y EXTERIOR, SIN DATOS DE MATRÍCULA O NOMBRE VISIBLE, CON CINCO BANCADAS, DE 9.40 METROS DE ESLORA, 3.12 METROS DE MANGA Y 1.45 METROS DE PUNTUAL, CONTROL DE MANDOS, CUENTA CON TRES MOTORES FUERA DE BORDA YAMAHA DE 200 CABALLOS DE FUERZA CADA UNO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE.

En auto de 11 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 37/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra los demandados a Carlos Cortez Cevallos, Carlos Cortés Valdez y Martín Ismael Vázquez Ruíz y/o Martín Ismael Vásquez Ruíz; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la referida embarcación de la cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, misma que se encuentra vinculada con el hecho ilícito de posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo; el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San

Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 11 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A TRANSPORTES RENGIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DEMANDA EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2025-III.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 21/2025-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio**, por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintiséis,** se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a TRANSPORTES RENGIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** sobre los bienes materiales de la acción de extinción de dominio, consistente en: "… Vehículo marca Sterling tipo Camión Incompleto, clase C-3 (tres ejes), Línea Acterra, estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de Tanque Cisterna, Cabina dos puertas, color blanco, con placas 828EN5, con número de Identificación Vehicular 2FZHCHCS06AV44598, de origen Extranjero y año modelo 2006…", el cual se localiza en el Depósito número 2, con domicilio en calle Abundancia número 1487. Colonia la Esperanza, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propiedad o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado como hechos ilícitos en materia de hidrocarburos.**

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Lic. Araceli Palma Baños
Rúbrica.

(E.- 001156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 32/2026-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **1)** El Diario Oficial de la Federación**, 2)** El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y **3)** Por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Octavio Aguilar Chávez.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener derecho y/o interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, respecto del numerario **$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100)**, más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o se pudieran generar hasta en tanto el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)** la administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, **una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto**, girar atento oficio al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)**, para los efectos legales conducentes."

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por las cantidades de $1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y $50,000.00 (cincuenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Manuel Román Ambía Anzures
Rúbrica.

(E.- 001151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 40/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 40/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL VEHÍCULO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de ***tres de septiembre de dos mil veintiséis,*** *admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por* ***Claudia Zuleyma Tapia Torres, Edgar Vera Hernández, Mariana Beatriz Flores Reséndiz y Orlando Cajeme Gamboa Fernández****. Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de* ***Isidro Ramsés Valdés García,*** *así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre el vehículo materia del presente juicio; se registró con el número* ***40/2026*** *en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:*

"A) *La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, así como los rendimientos o intereses y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado los administre y realice la aplicación de los recursos, respecto del bien identificado como:*

Vehículo marca Dodge camioneta, tipo Pick Up, modelo RAM 1500, color blanca cuatro puertas con placas de circulación NDP-331-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3C6SRBDTODG580261, de origen nacional, año-modelo 2013.

B) *La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, a favor del Estado. por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del vehículo referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.*

C) *Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para los efectos legales conducentes.*

Asimismo, en cumplimiento a los autos de ***TRES Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS****, con fundamento en los artículos 86 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio por medio de edictos a toda persona afectada que tenga un derecha sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio****, los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el* ***Diario Oficial de la Federación, o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y, por Internet, en la página de la Fiscalía****; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberán comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,*** *a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO****. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---.* ***ESTRADOS.*** *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---* ***(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a toda persona sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr.*

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(E.- 001153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del **Juicio Ordinario Civil 546/2026,** promovido por la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), en contra de INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante este Juzgado se dictó un auto el **ocho de abril de dos mil veintiséis,** que en la parte conducente dice:

ADMISIÓN. Visto el escrito de cuenta presentado por LESLY VICTORIA AGUILAR VARGAS, apoderada legal de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial **82,302,** que exhibe para tal efecto, por el que demanda en la **Vía Ordinaria Civil** a INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las diversas prestaciones que enumera en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1°, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada. Para que en el plazo de **NUEVE DÍAS,** produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido que las prestaciones que se le reclaman son:

a) El reintegro y/o devolución de las cantidades no erogadas por concepto de subsidio federal que la Comisión Nacional de Vivienda dispersó a la moral demandad “Instalaciones Asesoría y Construcción Saser, Sociedad Anónima de Capital Variable” y que asciende a la cantidad de $2,926,689.99 (Dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional) derivado del incumplimiento en que la demandada incurrió con losdiversos beneficiarios del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), los cuales se relacionarán más adelante.

b) El pago de las cargas financieras y rendimientos, por concepto de Pena Convencional, generados a cargo de la sociedad denominada “Instalaciones Asesoría y Construcción Saser, Sociedad Anónima de Capital Variable” por incumplimiento a las obligaciones contraídas en los diversos contratos de obra a precio alzado, los cuales deberán ser calculados y actualizados en términos de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al oficio circular número “401-T-141/2016” de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis emitido por la Tesorería de la Federación, mismos que se determinarán y actualizarán en etapa de ejecución de sentencia.

c) El pago de la cantidad de $283,717.50 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 50/100 Moneda Nacional) por concepto de sanción pecuniaria por no cumplir con el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) acordado en la Minuta de Acuerdos de fecha tres de agosto de dos mil veinte.

d) El pago de gastos y costas que deberán calcularse sobre la suerte principal y sobre las cargas financieras en ejecución de sentencia.

Luego mediante auto de **quince de julio de dos mil veintiséis,** en términos del diverso auto de **diez de agosto de dos mil veintiséis,** se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada INSTALACIONES ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN SASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, además, se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, se precisa a la demandada que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Federal.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Berenice Contreras Segura
Rúbrica.

(R.- 581054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 1471/2025
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo **1471/2025**, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como partes terceras interesadas a Jesús Alberto Aguilera Galindo, Brandon Enríquez Soto y Eduardo Pérez Tueme, y como se desconoce sus respectivos domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se edita en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaseles que se encuentran señaladas las **trece horas con diez minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Gabriela González González
Firmado Electrónicamente.

(R.- 581811)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 3937/20-07-03-5
Actor: Universidad de Baja California, S.C.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 3937/20-07-03-5, promovido por **UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, S.C.**, se ordenó la notificación por medio de edictos a los CC. **YGNACIA BAÑUELOS CORREA, MANUEL ARTURO MEDINA MORALES, KEVIN ISMAEL MALDONADO CONTRERAS, PAOLA ALEJANDRA MURILLO HERNÁNDEZ, YESENIA GUADALUPE CHÁVEZ URBINA, MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ALVARADO, JOSÉ GILBERTO GONZÁLEZ MONTES, y LUZ MARÍA MESINA VELAZCO;** del acuerdo 19 de agosto de 2020 y 4 de diciembre de 2021, con copia de la demanda y anexos, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberan presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Tercera Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de referencia.

Atentamente
La Instructora de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional en Jalisco
Mag. Sonia Sánchez Flores
Rúbrica.

(R.- 581777)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 40/26-EPI-01-4
Actor: The Polo/Lauren Company, L.P.
"EDICTO"

Juan Francisco Zepeda Valdez

En los autos del juicio contencioso administrativo número **40/26-EPI-01-4**, promovido por **Martín Michaus Romero**, en representación legal de **THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P**., contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20251568813, de siete de octubre de dos mil veinticinco, en la que, el ***Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,*** de conformidad con el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca RL, tramitado en el expediente número 3060049, toda vez que el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión en su aspecto fonético a los registros marcarios 1843891 RL RESORT LIFE y diseño y 2688055 RANKING RL y diseño, propiedad de Juan Francisco Zepeda Valdez y TELEVISA, S. DE R.L. DE C.V. (terceros interesados), respectivamente, aunado a que distinguen productos similares; se ordenó emplazar al tercero interesado **Juan Francisco Zepeda Valdez**, por medio de edictos, al ser invocada su marca como impedimento en la obtención del registro marcario solicitado por la actora; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2026.
La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Gabriela Badillo Barradas
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 581059)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 491/26-EPI-01-7
Actor: Corporación La Norteña, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

ORGANIZACIÓN REGIOMONTANA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **491/26-EPI-01-7**, promovido por **Alberto Fabián Toriz Díaz**, representante legal de **CORPORACIÓN LA NORTEÑA, S.A.P.I. DE C.V.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras PI/S/2025/001246, de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, en la que el **Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó

administrativamente la nulidad del registro marcario 1296311 SALSA PIRSCH PA TODO Y DISEÑO, en virtud de que resulta extemporánea la causal de nulidad prevista en el artículo 258, fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, máxime que la Ley de la Propiedad Industrial vigente durante la época del registro marcario impugnado contemplaba en el artículo 151, fracción IV, el símil de dicha causal de nulidad; se ordenó emplazar al tercero interesado **ORGANIZACIÓN REGIOMONTANA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** por medio de edictos, al ser parte en los procedimientos contenciosos administrativos mencionados con anterioridad; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.
La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Gabriela Badillo Barradas
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Ángel Espinosa Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 581089)

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 29, 31, 32 y 35 de sus estatutos vigentes y artículos 203 y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 26 de noviembre de 2026, a las 17:00 horas., en su domicilio social, ubicado en Félix Parra No. 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores.
2.- Verificación del quórum.
3.- Informe del Presidente del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.
4.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2027 y aprobación, en su caso.
5.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
6.- Asuntos generales. *
7.- Designación de delegados para la protocolización del acta que se levante de la sesión.

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente del Consejo Directivo
Gilberto De Anda Serrano
Rúbrica.

(R.- 581774)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Querétaro, Querétaro
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en los artículos 82 fracción III, 83, 229, 230, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **se notifica a los propietarios y/o interesados, que el bien descrito en infra líneas, se encuentra asegurado como objeto material del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, dentro del número único de causa CI/QRO/39566/2025,** solicitado por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- **Vehículo marca BMW, color rojo, modelo 2024, sin placas de circulación número de serie 3MF11DM07R8E49968**
- **Motocicleta marca BMW, color gris con azul, modelo 2020, placas de circulación 35TUJ2 para el Estado de Querétaro, serie WB30G0200LR882297**

Los bienes permanecerán en resguardo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con las medidas de seguridad y control pertinentes, quedando a disposición del propietario y/o interesado el registro de aseguramiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se le apercibe al propietario, interesado o su representante legal, que deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.----------

Querétaro, Querétaro, 29 de septiembre de 2026.
Fiscal Acusador Especializado, Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial
y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
Licenciado Roberto García Muñiz
Rúbrica.

(R.- 581596)

05591M – INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-55-91M-VEN-N-01-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://www.infotec.mx/gestion_de_recursos/proveedores/

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	**VENTA DE DESECHOS GENERADOS DE BIENES MUEBLES**
Fecha y hora de publicación	30 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	18 de noviembre de 2026 a las 11:00

Ciudad de México, 30 de octubre de 2026.

Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subgerencia de Operación

Carlos Moisés González González

Rúbrica.

(R.- 581806)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS ACTUALIZADAS POR ÍNDICE DE INFLACIÓN PARA EL PRIMER PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS PARA LA ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona Metropolitana de Mérida G/21570/DIS/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, informa la Lista de Tarifas Máximas Actualizadas por índice de inflación correspondientes al primer periodo de prestación de servicios, aprobadas por la Comisión Nacional de Energía mediante **F00.07.UH/108620/2026** notificada el 25 de septiembre de 2026, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos para la Zona Metropolitana de Mérida.

Grupo tarifario	**Unidades**	**UFBC**	**GT Industrial 1**	**GT Industrial 2**
Cargo	**GJ/Mes**	**0-416.67**	**416.68-7,871.04**	**7,871.05-Infinito**
Cargo por servicio	Pesos/Mes	37.0057	1,543.3282	1,196.8890
Distribución con comercialización[1]	Pesos/GJ	148.6184	0.0000	0.0000
Distribución simple				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	145.7839	93.6544	73.3602
Cargo por uso	Pesos/GJ	2.8344	1.3012	1.0159

1/ Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.

Expresada en pesos de mayo de 2026.

Grupo tarifario	**Unidades**	**UFBC**	**GT Industrial 1**	**GT Industrial 2**
Cargo	**GJ/Mes**	**0-416,67**	**416.68-7,871.04**	**7,871.05-Infinito**
Conexión estándar[2]	Pesos/Acto	0.0000	0.0000	0.0000
Conexión no estándar	Pesos/Metro	1,025.3408	2,321.2553	0.0000
Desconexión	Pesos/Metro	235.2016	569.6654	0.0000
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	235.2016	569.6654	0.0000

2/ Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones

Expresada en pesos de mayo de 2026

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2026.

Representante Legal

Julio César López Sánchez

Rúbrica.

(R.- 581306)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	$ 2,843.00
2/8	de plana	$ 5,686.00
3/8	de plana	$ 8,529.00
4/8	de plana	$ 11,372.00
6/8	de plana	$ 17,058.00
1	plana	$ 22,744.00
1 4/8	planas	$ 34,116.00
2	planas	$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación
Expedientes No. DGSUB/A.2/2442/05/2026 y DGSUB/A.3/2575/09/2026
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa con números de expediente **DGSUB/A.2/2442/05/2026 y DGSUB/A.3/2575/09/2026, iniciados por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación**, por la presunta comisión de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con éstas, con fechas veintidós y veinticinco de septiembre, ambos de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme a su diverso 118; se ordenó emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en las siguientes fechas y horarios:----------

PRESUNTOS RESPONSABLES	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE/ACTO DE PARTICULAR VÍCULADO CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	DÍA	HORA
FLORENCIO RAMIRO CORDOVA	**DGSUB/A.2/2442/05/2026**	**USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (Art. 71)**	**SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**	**DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)**
MARIO SENTÍES RÍOS	**DGSUB/A.3/2575/09/2026**	**ABUSO DE FUNCIONES (Art. 57)**	**SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**	**DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se ponen a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el término referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 581013)

30 de Octubre
Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873

Conocido como el apóstol de la democracia, Francisco Ignacio Madero fue el iniciador y líder de la Revolución mexicana iniciada en 1910, ocupando la presidencia de la República del 6 de noviembre de 1911 al 19 de febrero de 1913. Nació el 30 de octubre de 1873, en la hacienda del Rosario, en Parras, Coahuila. Sus padres fueron Francisco Madero y Mercedes González, provenientes de las familias más acaudaladas del norte del país.

Francisco estudió en el Colegio de San Juan Nepomuceno, en Saltillo, Coahuila, y después fue enviado al Saint-Mary's College, en Baltimore, Estados Unidos. En 1887 ingresó al Liceo de Versalles en París, Francia; y en 1889 se matriculó en la Escuela de Altos Estudios Comerciales de París. Regresó a México y poco después estudió agricultura por la Universidad de California, en Berkeley.

En 1904 decidió participar en la política y contribuir a la transformación democrática del país. Cinco años después publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*, que tuvo repercusiones en la política nacional. Madero se convirtió en el principal líder opositor del gobierno del general Porfirio Díaz. Participó en la fundación del Partido Nacional Antirreeleccionista y fue elegido como su candidato para competir por la presidencia de la República frente a Díaz. En junio de 1909, Madero inició uno de los episodios más emblemáticos de su vida y de la historia de México, sus giras políticas recorrieron todo el país. Hizo proselitismo en varias ciudades y encontró un enorme eco en los sectores sociales excluidos de la política porfirista. En plena campaña electoral, Madero fue encarcelado en San Luis Potosí, acusado de sedición y alteración del orden público. El presidente Díaz y los integrantes de las estructuras del poder político instrumentaron un fraude electoral para asegurar nuevamente la reelección.

Madero denunció y documentó el fraude electoral. Huyó de la prisión en la que estaba confinado y se refugió en Estados Unidos, donde dio a conocer el Plan de San Luis, para convocar a una revolución que debía estallar el 20 de noviembre de 1910, como un movimiento que pondría fin al largo gobierno de Díaz y abriría una nueva etapa en la historia del país.

Su llamado a las armas cobró fuerza entre noviembre de 1910 y mayo de 1911. El ejército federal fue combatido por multitud de fuerzas revolucionarias y el presidente Díaz renunció a la presidencia de México, exiliándose en París, Francia.

Tras la presidencia interina de Francisco León de la Barra, Madero fue electo presidente de la República y tomó posesión el 6 de noviembre de 1911. Su gobierno trazó la pauta de futuras transformaciones, como el ejercicio de la democracia. Sin embargo, el gobierno de Madero enfrentó cuatro rebeliones: dos conservadoras, las de Félix Díaz y Bernardo Reyes, así como dos rebeliones populares, las de Emiliano Zapata y Pascual Orozco que exigían a Madero acelerar y profundizar los cambios revolucionarios, sobre todo en favor de los campesinos sin tierra y de los pueblos despojados por los latifundios, las haciendas y las plantaciones agrícolas.

Una quinta rebelión, consistente en un golpe militar encabezado por mandos golpistas y consumado por la traición de Victoriano Huerta en las filas del ejército federal, estalló el 9 de febrero de 1913 y puso fin al gobierno democrático de Madero. A pesar de ello, no declinaron los ideales de transformación, justicia y democracia, sostenidos en las etapas subsecuentes de la Revolución mexicana.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

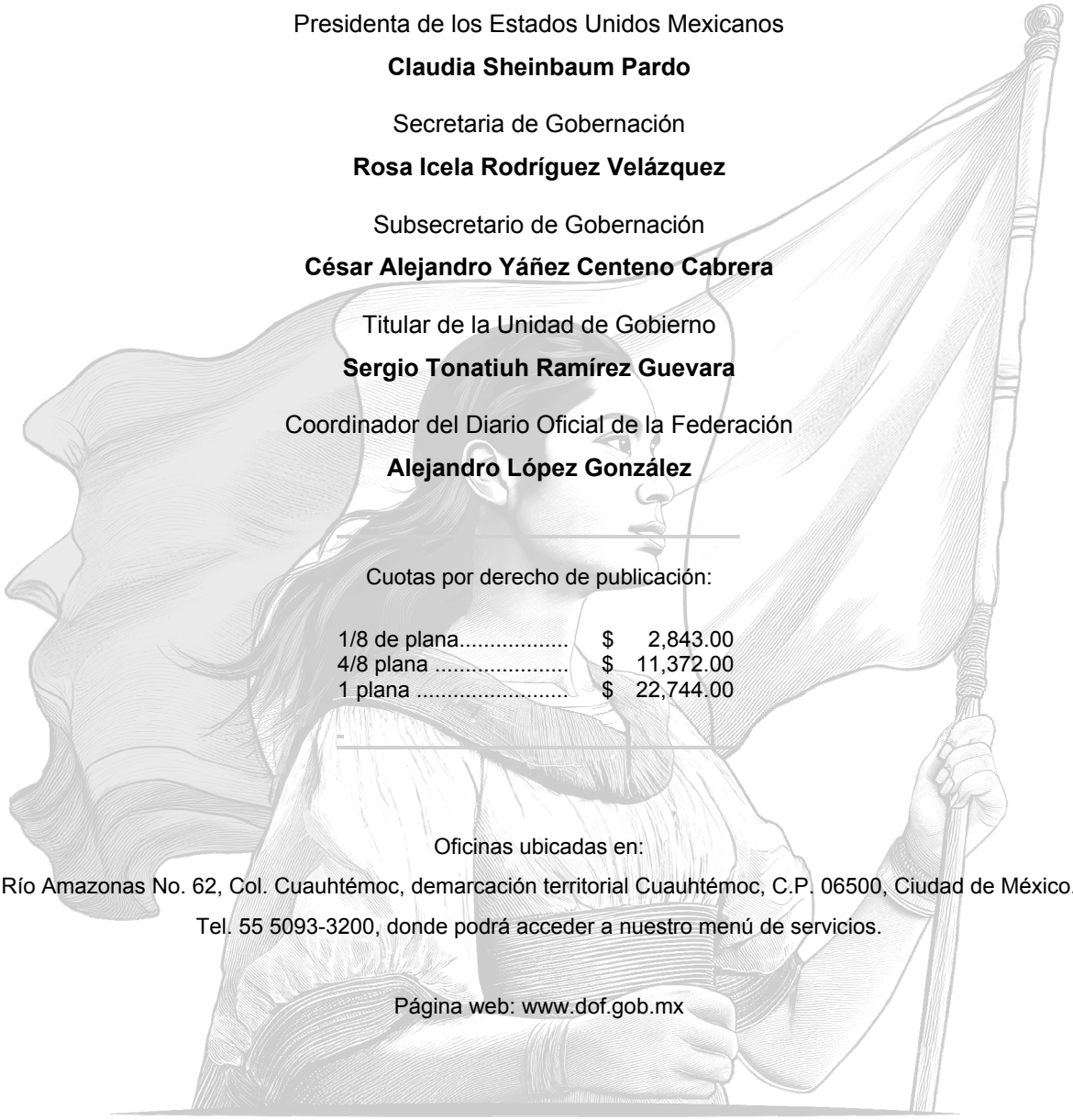

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 144 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación